

Universidad Hispanoamericana de Costa Rica

Sede Puntarenas

Licenciatura en Derecho

“El proceso de fiscalización de las asociaciones a la luz de la normativa y jurisprudencia
costarricense”

Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho

Tutor

Juan Carlos Sánchez García

Sustentante

Angie Fiorella Vargas Corrales

Cedula de identidad

1 1692 0891

Setiembre, 2021.

Carta de aprobación del tutor

Puntarenas, 9 de agosto del 2021.

Lic. Piero Vignoli Chessler

Facultad de Derecho

Universidad Hispanoamericana de Costa Rica

Estimado señor:

La estudiante Angie Fiorella Vargas Corrales, cedula de identidad numero 1 1692 0891, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación **"EL PROCESO DE FISCALIZACION DE LAS ASOCIACIONES A LA LUZ DE LA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA COSTARRICENSE"**, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación, antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos y conclusiones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

A)	ORIGINALIDAD DEL TEMA	10%	10%
B)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20%
C)	COHERENCIA ENTRE OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30%
D)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES	20%	20%
E)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO.	20%	20%
	TOTAL	100%	100%

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,

JUAN CARLOS SANCHEZ GARCIA
 Firmado digitalmente
 por JUAN CARLOS
 SANCHEZ GARCIA
 Fecha: 2021.08.10
 12:18:38 -06'00'

Lic. Juan Carlos Sánchez García

Cedula de identidad: 8-0093-0177

Carné colegio Profesional: 16385

Carta de aprobación del lector

San José, Costa Rica, 06 de setiembre del 2021


Universidad Hispanoamericana de Costa Rica
Sede Puntarenas
Licenciatura en Derecho

Estimados señores:

El suscrito, **Licenciado Fabricio Arauz Rodríguez**, cedula de identidad 1 0862 0745 en mi condición de **Lector** del trabajo de graduación titulado: **"El proceso de fiscalización a la luz de la normativa y jurisprudencia costarricense"**, el cual ha sido desarrollado por la egresada en la carrera de Derecho, **Angie Fiorella Vargas Corrales**, cedula de identidad 1 1692 0891.

Procedo a manifestar que he una vez leído el documento presentado, el mismo ha desarrollado la temática planteada por la estudiante, ha abordado sus puntos y la óptica histórica, conceptual, procesal, de campo e integral sobre la materia de Fiscalización de Asociaciones, su normativa y jurisprudencia. Desde de esta perspectiva reúne los requisitos académicos para su correspondiente defensa, por lo que **doy por aprobada la lectura**.

Firma


Código del colegio No 11126

Carta de aprobación del filólogo

San José, Costa Rica, 03 de setiembre de 2021

Universidad Hispanoamericana de Costa Rica

Sede Puntarenas

Licenciatura en Derecho

Estimados señores:

Me pongo en contacto con ustedes para hacer constar que yo, Eunice Arias Corrales, mayor, estado civil soltera, bachiller en Filología Clásica egresada de la Universidad de Costa Rica, número de carné 86928 del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, y vecina de San Ramón de Alajuela, efectué la revisión filológica del Trabajo Final de Graduación titulado "*El proceso de fiscalización de las asociaciones a la luz de la normativa y jurisprudencia costarricense*", realizado por Angie Fiorella Vargas Corrales, número de carné: 1 1692 0891, como trabajo final de graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho

Como parte de esta revisión contemplé la corrección de ortografía, estilo, coherencia y cohesión, así como la intención comunicativa, según la norma culta de la lengua española y los principios del lenguaje académico. Asimismo, respeté el estilo personal del autor y el lenguaje técnico del área de conocimiento específica a lo largo del texto.

Atentamente,



Bach. Eunice Arias Corrales

Filóloga

Cédula: 207270426

Carné: 86928

Declaración Jurada

DECLARACIÓN JURADA

Yo Angie Fiorella Vargas Corrales, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1 1692 0891 egresado de la carrera de Licenciatura en Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: ***"El Proceso de Fiscalización a la luz de la normativa y jurisprudencia costarricense"***, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de Puntarenas, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil veinte uno.



Firma del estudiante

Cédula: 1 1692 0891

Carta de autorización de los autores

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

San José, 06 de setiembre del 2021.


Señores:
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Angie Fiorella Vargas Corrales, con número de identificación 1 1692 0891 autor (a) del trabajo de graduación titulado "El proceso de fiscalización a la luz de la normativa y jurisprudencia costarricense", presentado y aprobado en el año 2021 como requisito para optar por el título de Licenciatura en Derecho, Si autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6883, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Cordialmente,


116920891
Firma y Documento de Identidad



Dedicatorias

A mi padre celestial por guiarme y darme la sabiduría necesaria para afrontar los obstáculos y a mi madre, Evelyn Corrales Jiménez, por siempre estar en cada etapa de mi vida, porque a pesar de estar en la presencia del Señor, ella desde el cielo sigue junto a mí en cada paso de la vida y cada logro que adquiriera en el camino, siempre será en honor a mi pedacito de cielo; gracias por siempre creer en mí.

Angie Fiorella Vargas Corrales.

Agradecimiento

Agradezco primeramente a mi abuelita, Margarita Corrales Jiménez, por ser ese ángel que tengo en la tierra, por siempre apoyarme y hacer posible cada meta que me propongo en mi formación académica; este logro es por ti.

A mi hermana, Nazareth Vargas Corrales, por siempre brindarme su apoyo incondicional en los momentos más difíciles de mi vida y por creer en mí.

A mi sobrina, Ariana Jiménez Corrales, por siempre estar ahí dándome ese amor incondicional y trasmitirme las energías necesarias para salir adelante.

A mi novio, Marcos Vega Montero, por siempre ayudarme en el transcurso de la carrera, por apoyarme y fortalecerme en los momentos de debilidad brindándome ese amor incondicional.

A mi mejor amiga, Sofia Araya Rodríguez, por siempre estar presente en cada momento de mi vida, apoyándome en este proceso de formación académica.

A mi profesor universitario y tutor, Juan Carlos Sánchez García, por ayudarme académicamente en este gran proceso de formación profesional.

Angie Fiorella Vargas Corrales.

Tabla de Contenido

Carta de aprobación del tutor	2
Carta de aprobación del lector	3
Carta de aprobación del filólogo	4
Declaración Jurada	5
Carta de autorización de los autores	6
Dedicatorias	7
Agradecimiento	8
Tabla de Contenido	9
Capítulo I: Problema de investigación	14
1.1.1 Introducción	15
1.1.2 Antecedentes del problema	17
1.1.3 Problematización	20
1.1.4 Justificación del tema	21
1.2 Formulación del Problema	23
1.3 Objetivos de la investigación	24
1.4 Alcances y limitaciones	25
Capítulo II: Marco teórico	27

	10
2.1 Contexto histórico	28
2.2 Contexto teórico	33
2.3 Hipótesis	63
2.4 Operacionalización de hipótesis	67
Capítulo III: Marco Metodológico	68
3.1 Tipo de investigación	69
3.1.4 Naturaleza	73
3.2 Sujetos y fuentes de información	75
3.3 Selección del muestreo	83
3.4 Técnicas e instrumentos para recolectar información	86
3.5 Operacionalización de las variables	88
Capítulo IV: Análisis e interpretación de datos	96
4.1 Interpretación de resultados	97
Capítulo V: Conclusiones	110
5.1 Conclusiones	111
Bibliografía	116
Anexos	122
Anexo 1: Formulario de Preguntas	123
Anexo 2: Resultados de la encuesta	126

Índice de figuras

Figura 1: <i>Mapa conceptual de la investigación</i>	62
Figura 2: <i>Distribución porcentual sobre el conocimiento del proceso de fiscalización de asociaciones</i>	97
Figura 3: <i>Distribución porcentual sobre si los encuestados ha sido parte de un proceso de fiscalización en una asociación</i>	98
Figura 4: <i>Distribución porcentual sobre si los encuestados han sido miembros de una asociación</i>	99
Figura 5: <i>Distribución porcentual sobre las calidades de los encuestados</i>	100
Figura 6: <i>Distribución porcentual sobre el conocimiento de los requisitos del escrito inicial para interponer un proceso de fiscalización en una asociación</i>	101
Figura 7: <i>Distribución porcentual sobre el conocimiento del agotamiento de la vía interna para interponer un proceso de fiscalización en una asociación</i>	101
Figura 8: <i>Distribución porcentual sobre la necesidad de ser asociado en una asociación para poder interponer un proceso de fiscalización</i>	102
Figura 9: <i>Distribución porcentual sobre el conocimiento de la entidad en la que se debe presentar el escrito inicial pretendiente a fiscalizar una asociación</i>	103
Figura 10: <i>Distribución porcentual sobre la consideración de los escasos de información sobre el proceso de fiscalización en asociaciones</i>	104
Figura 11: <i>Distribución porcentual sobre la necesidad de implementar nuevas leyes que regulen e informen sobre el proceso de fiscalización en asociaciones</i>	105

Índice de tablas

Tabla 1: <i>Tabla operacionalización de hipótesis</i>	67
Tabla 2: <i>Tabla fuentes primarias</i>	77
Tabla 3: <i>Tabla fuentes secundarias</i>	79
Tabla 4: <i>Tabla fuentes terciarias</i>	81
Tabla 5: <i>Tabla de operacionalización de las variables</i>	93

Capítulo I: Problema de investigación

1.1.1 Introducción

En Costa Rica siempre se ha luchado por las buenas costumbres, por mantener una moral intachable y, sobre todo, por un adecuado control al orden público, y es por estos motivos que ninguna asociación debe seguir fines o actividades ilícitas. Es aquí donde nace la gran importancia de fiscalizar las asociaciones para lograr mantener esa reputación que por años los costarricenses han mantenido. Al pasar los años, esto conlleva necesariamente al control de fiscalización administrativa de las asociaciones, que se da desde la promulgación de la Ley de Asociaciones (Ley 218 del 8 de agosto de 1939). Pérez Porto (2011) afirma: “La fiscalización consiste en examinar una actividad para comprobar si cumple con las normativas vigentes”. (párr. 2)

Esa facultad de fiscalización, hoy en día en manos de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se entiende de la manera más amplia y comprensiva de todas las acepciones del término, tales como criticar, enjuiciar, inspeccionar, revisar, vigilar, cuidar, estar al tanto, seguir de cerca, entre otras. Por lo que se colige que la citada dirección cuenta con la posibilidad, en el ejercicio de sus competencias de realizar toda clase de investigaciones que estime necesarias para resolver los conflictos, acordar la suspensión temporal de las asociaciones, o bien hasta decretar su disolución en los casos que establece la ley. (Tribunal Registral Administrativo¹, 2016b, pp.6-7)

Por esta razón, se entrará a analizar la importancia que tiene la fiscalización en las asociaciones hoy en día. Esto desde el enfoque directo y a la luz de la normativa y la jurisprudencia costarricenses, para entender y apreciar el verdadero significado de la fiscalización en las asociaciones, así como su proceso desde el momento que el gestionante plantea el proceso de

¹ Tribunal Registral Administrativo. (2016b). Solicitud de *Fiscalización: Voto* N° 003-2016; 12 de enero de 2016.

fiscalización respectivo en el Registro de Personas Jurídicas, hasta el momento en que dicho registro resuelve, mediante resolución final, la gestión incoada.

Seguidamente, se entrará a conocer los requisitos para que una fiscalización logre pasar los filtros del Registro Nacional y ser así evaluada por los asesores legales, encargados de todo el proceso que esto conlleva, hasta agotar la vía administrativa.

En otro orden de ideas, se investigará el impacto tanto positivo como negativo, así como se abarcarán ciertas lagunas que existen en el proceso de fiscalización de las asociaciones. Esto resulta provechoso para el tema bajo estudio y para cumplir el propósito de entender y apreciar el verdadero espíritu de las fiscalizaciones en las asociaciones en Costa Rica. Del mismo modo, se busca saber en qué ocasiones se podrá interponer un proceso de fiscalización a una asociación y en qué extremos la misma ley no lo permite, de forma tal que quede claro cuáles son esos parámetros en los que la ley se basa para limitar.

1.1.2 Antecedentes del problema

En la actualidad, las fiscalizaciones en las asociaciones son un tema realmente de importancia, esto ya que, desde los antepasados, existen los conceptos de examinar, vigilar y tratar de que las relaciones entre personas físicas o jurídicas siempre vayan de la mano con lo lícito y las buenas costumbres, para así mantener el orden público. Lo anterior conduce a esta investigación a un viaje a la historia, entendiendo que, para poder tener la base del sistema jurídico de hoy en día, han pasado años para encontrar la figura denominada fiscalización en las asociaciones.

Por tanto, los romanos regulaban tanto la esfera pública del ciudadano su relación con el Estado, como la privada entre los propios ciudadanos, apoyándose en las soluciones similares que habían resuelto de forma exitosa: conflictos de propiedad, compraventas viciadas, adquisición por posesión continuada en el tiempo, hurtos, delitos violentos... Situaciones que hoy en día han quedado reflejadas en nuestro ordenamiento en el Código Civil, Código Penal y en el Código de Comercio, entre otras normas que constituyen la base del sistema jurídico. (UNIR², 2020, párr. 6)

Es aquí donde se observa que para los antepasados siempre fue importante mantener esa sana vivencia entre las buenas costumbres. Al pasar los años se determina que se debe ser aún más riguroso con las medidas que se toman a la hora de permanecer en lo lícito, y es por ello que los costarricenses se encontraban sedientos de una norma que regulara todos aquellos actos de corrupción en las asociaciones, es decir, se necesitaba un ente regulador que pudiera supervisar cada acto de las asociaciones existentes; por estos motivos es que nace la necesidad de fiscalizar las asociaciones. No es hasta entonces que surge, un 8 de agosto de 1939, la Ley número 218,

² Universidad Internacional de la Rioja.

denominada “Ley de Asociaciones”, debido a la gran importancia que tenía la regulación de temas pertinentes a la fiscalización de asociaciones en Costa Rica. Años después, el Presidente de la República y la Ministra de Justicia y Gracia, con el decreto número 29496-J, determinaron en el Reglamento de la Ley de Asociaciones, que la fiscalización de asociaciones debe ser competencia tanto de la Dirección como de la Subdirección de Personas Jurídicas, ambos despachos parte del ente registral, por lo que su procedimiento también debe adecuarse al utilizado registralmente.

En nuestro Ordenamiento Jurídico toda Asociación debe constituirse mediante un ordenamiento básico que rijan sus actividades, el que ha sido denominado Estatutos; y para que ejerza lícitamente sus funciones se exige su inscripción en el Registro de Asociaciones. A su vez, y ya específicamente en la Ley de Asociaciones, el artículo 4 de la misma establece que el control administrativo de las asociaciones corresponde al Poder Ejecutivo el que es el encargado de autorizar la creación de asociaciones nacionales y la incorporación de las extranjeras, fiscalizar las actividades de las mismas y disolver las que persigan fines ilícitos o lesionen la moral o el orden público; norma que debe ser entendida en relación con el artículo 7 inciso e) de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia No.6739 de 28 de abril de 1982 que establece como una función del Ministerio de Justicia la de autorizar el funcionamiento de las Asociaciones. Respecto de la facultad de fiscalización que tiene el Poder Ejecutivo respecto de las Asociaciones, la Procuraduría General de la República en fecha 10 de julio de 1979, estableció que esa potestad se debía entender en forma amplia y comprendía todas acepciones tales como criticar, enjuiciar, inspeccionar, revisar, vigilar, cuidar, estar al tanto, seguir de cerca. A su vez, y respecto de esa potestad de fiscalización, en el artículo 36 del Reglamento a la Ley de Asociaciones se establece que es competencia del Ministerio de Justicia y Gracia, el control

administrativo y la fiscalización de las asociaciones. (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia³, 2001, párr. 9)

Este detalle histórico normativo es una de las razones por las que se entrará a analizar las fiscalizaciones en las asociaciones a la luz de la normativa y jurisprudencia costarricense para enriquecer el conocimiento.

³ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (2001). *Resolución*, 2001-00714; 26 de enero de 2001.

1.1.3 Problematización

En cuanto a la fiscalización en las asociaciones en Costa Rica, este es un tema en el que existe mucho desconocimiento tanto de la ley disponible como de su reglamento por parte de los ciudadanos particulares, miembros de asociaciones y abogados en general. Los últimos, a la hora de verse envueltos en un conflicto que requiera de fiscalizar una asociación, la gran mayoría de personas no conocen su debido proceso y mucho menos los requisitos que este proceso amerita y que la misma ley y su reglamento enuncia. Además, se trata de un tema de importancia tanto para asociados como para personas no asociadas que puedan tener un interés legítimo o que simplemente quieran formar parte de una asociación, esto porque pueden verse involucrados con una lesión o amenaza individualizada.

Es realmente preocupante que la mayoría de personas desconocen las pautas a seguir en dichos procesos y esto constituye un motivo para abarcar a fondo el proceso de fiscalización de las asociaciones, dándole un enfoque en la normativa vigente e indagando por la jurisprudencia costarricense.

Vivimos en una sociedad cambiante, tanto en sus normas como en sus costumbres, y es ahí donde, con el paso de los años, se fueron incorporando las fiscalizaciones de las asociaciones en el sistema jurídico costarricense, y así como cambia la sociedad, el proceso de fiscalización ha tenido sus variantes para irse adaptando al mundo moderno y tecnológico en el que vivimos hoy en día. Por esta razón es que se evidencia la importancia de dar a conocer los requisitos y en qué momento el Departamento de Personas Jurídicas en el Registro Nacional puede lograr entrar a conocer o fiscalizar una asociación y hasta saber cuándo realmente en el proceso se agota la vía administrativa.

1.1.4 Justificación del tema

Sin duda la fiscalización de las asociaciones es un tema de importancia y relevancia social, ya que al pasar los años se ha tenido que dejar la ignorancia de la ley a un lado y entrar a indagar más por el aparato jurídico que Costa Rica presenta, esto porque a pesar de no ser parte de una asociación, una persona también puede verse en algún punto de la vida involucrada o afectada de alguna forma, ya sea por alguna lesión o por una amenaza individualizada, y por ende tendría que recurrir a utilizar la figura denominada “fiscalización en las asociaciones”.

A partir de lo anterior, se da que la mayoría de personas cuando se ven perjudicadas no saben qué rumbo tomar, qué requisitos permiten la ley y su reglamento, e incluso, piensan que tienen legitimidad para interponer una fiscalización a una asociación, y es ahí donde la misma ley indica quién tiene o no legitimación para actuar en caso de fiscalizar una asociación.

No obstante, también existe el desconocimiento de cómo agotar la vía interna, teniendo en cuenta que la ley y su reglamento expresan, precisamente en el artículo 43 del Reglamento a la Ley de Asociaciones, que para darle curso a fiscalizar una asociación, es un requisito *sine qua non*, el tener la legitimación y haber agotado la vía interna, requisitos que la gran mayoría desconocen. Ante este panorama es que se hace realmente de relevancia y conveniencia social el tema bajo estudio, ya que si la gran mayoría de personas conoce el proceso para lograr entrar a fiscalizar una asociación, sería tanto más célere y menos engorroso a la hora de interponerlo.

Por consiguiente, se debe entender que se puede fiscalizar asociaciones cuando exista conocimiento de su incorrecta administración; cuando exista inconformidad con la celebración de asambleas, en virtud de violaciones a la Ley de Asociaciones y a su Reglamento, o bien conforme a los estatutos internos; cuando se viole el debido proceso en cuanto a afiliación, desafiliación o expulsión de asociados; y cuando se presente cualquier otro asunto que se relacione directamente

con la administración de las asociaciones, teniendo en cuenta que queda excluido el aspecto contable, cuyo conocimiento será competencia de la autoridad que corresponda. De esta forma, se denota en cuáles supuestos se puede fiscalizar una asociación.

1.2 Formulación del Problema

¿Es realmente importante analizar el proceso de fiscalización de las asociaciones, así como el tratamiento normativa y jurisprudencial costarricense?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Analizar el proceso de fiscalización de las asociaciones, así como el tratamiento normativo y jurisprudencial costarricense.

1.3.2 Objetivos específicos

1. Analizar el proceso de fiscalización de las asociaciones a la luz de la normativa costarricense.
2. Interpretar el tratamiento normativo en el proceso de fiscalización de las asociaciones.
3. Examinar la jurisprudencia a la luz de la convencionalidad en el proceso de fiscalización de las asociaciones, rescatando los criterios más importantes de esta.
4. Determinar el impacto positivo y negativo que genera el proceso de fiscalización de las asociaciones.
5. Señalar lagunas jurídicas que existen en el proceso de fiscalización de asociaciones.
6. Evidenciar el conocimiento de las personas dentro del territorio nacional costarricense sobre el proceso de fiscalización en asociaciones.

1.4 Alcances y limitaciones

1.4.1 Alcances

En esta investigación se propone dar a conocer el proceso de fiscalización de las asociaciones, analizando la aplicación de la norma y la jurisprudencia en Costa Rica, así como su impacto positivo y negativo. Al ser un tema de importancia y relevancia social, se pretende beneficiar y enriquecer de conocimiento sobre el proceso de fiscalización de las asociaciones a las personas tanto físicas como jurídicas, miembros de las asociaciones, así como también a los abogados en general.

Por lo tanto, se tendrá como puntos de estudio la Ley de Asociaciones y su respectivo reglamento, así como resoluciones emitidas sobre la materia por el Tribunal Registral Administrativo. Aunado a lo anterior, también se entrarán a conocer ciertas circulares del Registro de Personas Jurídicas que abarcan aspectos de importancia en el ámbito de fiscalización de las asociaciones.

Por consiguiente, la investigación se llevará a cabo en los meses de mayo a julio del año 2021.

1.4.2 Limitaciones

Dentro de los limitantes que se encuentran en el desenlace del tema bajo estudio, se puede mencionar la falta de información en la doctrina nacional sobre la fiscalización en las asociaciones en Costa Rica. Al ser un tema casi desconocido por la mayoría de las personas, la información que se tiene a disponibilidad es escasa y por ello se debe recurrir a medios como jurisprudencia y doctrina internacional.

Aunado a esto, se encuentra la limitante de la pandemia causada por la COVID-19 que se afronta a nivel mundial, y que dificulta el proceso de realizar entrevistas a funcionarios públicos en entidades públicas para tratar de enriquecer el conocimiento sobre las fiscalizaciones de asociaciones y así plasmarlo en la investigación en curso.

Capítulo II: Marco teórico

2.1 Contexto histórico

2.1.1 Historia y evolución normativa de la fiscalización en las asociaciones

Con el pasar de los años siempre observamos lo relevante en normativa, los avances que las leyes brindan, pero pocas veces se piensa en la historia y en cómo han evolucionado las normativas que hoy en día rigen en Costa Rica. Desde sus inicios, el ser humano siempre ha tratado de superarse tanto a nivel personal como profesional, principalmente a través de la búsqueda de una mayor civilización; pero para poder llegar a ser Costa Rica el país que es hoy en día, han pasado años e historia de la cual la gran mayoría desconocen y es aquí donde es interesante echar un vistazo al pasado.

En el momento en que se hizo indispensable delegar en ciertas autoridades (caciques, reyes, chamanes, sacerdotes) el poder, se hizo también necesario determinar cuáles serían las reglas de sucesión de dicho poder, cuáles serían sus alcances, sus formas, sus métodos. De esa manera, se fue estableciendo una costumbre, una manera de hacer las cosas, que fue fundamental para el nacimiento del derecho.

Las primeras normas y leyes se ejercieron y preservaron oralmente, y eran sólo fórmulas breves que regían el intercambio, o que solventaban posibles disputas en torno a la propiedad o la violencia. Pero a medida que la sociedad se hizo más compleja, también se complejizaron las leyes, y surgió así la necesidad de tenerlas por escrito para conservarlas, o siendo ya demasiado complicadas para memorizarlas. (Raffino, 2020, párr. 4)

Es aquí, donde los antepasados, ante la necesidad de organizarse como ciudadanos, vieron la necesidad de plasmar las normas o leyes y que estas fueran obedecidas por el pueblo. De este modo, algunas de estas leyes se plasmaron en piedra, otras en arcilla y algunas en madera.

Los primeros textos de esta naturaleza, escritos en tablillas de arcilla y procedentes de

la antigüedad mesopotámica, fueron:

El código de Urukina (c. 2380 a. C.) que regía en la antigua ciudad sumeria de Uruk,
El código de Ur-Nammu (c. 2050 a. C.), decretado por el rey de la ciudad-estado de Ur,
El célebre código de Hammurabi (circa 1790 a. C.), dictado por el antiguo Rey babilonio,
en el que se establecían las medidas a tomar como castigo ante violaciones, muertes o
actitudes desleales.

También en la antigua China se formularon diversos cuerpos de leyes, desde al menos el siglo V a. C. Sin embargo, la Dinastía Qin (221-206 a. C.) fue la primera en recogerlas y formularlas en un único documento, de naturaleza política, militar, económica, cultural e ideológica. Así nació el código Qin y sirvió de sostén del derecho Qin, aplicado al Imperio chino unificado, y heredado por las dinastías posteriores, como la Han, que procedió a fusionarlo con los principios del confucianismo.

A estos ejemplos podríamos sumar otros tantos provenientes del antiguo Egipto, o de los pueblos judíos antiguos (presentes aún hoy en la Biblia), o los códigos comerciales fenicios. (Raffino, 2020, párr. 5-8)

Por lo anterior, se puede deducir que existieron distintas normativas para tratar que un pueblo se organizara y así tratar de controlar varios aspectos, entre los más habituales se encontraría el comercio, los problemas por tierras y la compra y venta. Podemos pensar que posterior a esto se pueden dar distintos contratos y delitos. Por ende, nace la necesidad de regular estos actos.

En Occidente fue el derecho romano el que realmente marcó la diferencia. Propio de la antigua República Romana, poseía la complejidad y la calidad necesarias para operar durante casi mil años consecutivos, desde sus primeros documentos como la Ley de las XII Tablas, hasta la compilación jurídica llevada a cabo por el emperador Justiniano en el siglo VI d. C. (el Corpus Iuris Civilis).

El derecho romano ya distinguía entre derecho público y derecho privado. Así regulaba los asuntos referidos al Estado y también los propios de la vida privada. Consideraba como fuentes no sólo la costumbre (consuetudine, en latín), sino también las decisiones del Senado Romano, los pronunciamientos de los magistrados romanos, los plebiscitos y también las opiniones de los jurisconsultos (las iura). Posteriormente, devenida la República en Imperio (en el 27 a. C.), se tomó también en cuenta las “constituciones imperiales”, emanadas del propio emperador. (Raffino, 2020, párr. 9-11)

Aunado a lo anterior, el derecho Romano fue de gran importancia en el mundo. Muchos países aún en la actualidad rigen sus cuerpos normativos con el derecho romano como base, y cabe destacar que Costa Rica es uno de ellos, pero debemos de tener en cuenta que a medida que una sociedad avanza, también se incrementa la necesidad de nuevas normas.

En Costa Rica, al pasar los años, se empieza a crear figuras jurídicas mercantiles y civiles, entre ellas las asociaciones, y con ello surgió la necesidad de crear una figura que fiscalice a las asociaciones, esto para determinar si realmente dichas entidades están fungiendo dentro del ámbito de legalidad y no están violentando o transgrediendo la normativa sustantiva que las regula.

El control administrativo de las asociaciones corresponde al Poder Ejecutivo, quien es el encargado de autorizar la creación de asociaciones nacionales y la incorporación de las

extranjeras; de fiscalizar las actividades de las mismas y de disolver las que persigan fines ilícitos o lesionen la moral o el orden público, todo de acuerdo con lo dispuesto por esta ley. Conforme se podrá apreciar, desde la promulgación de la Ley de Asociaciones en 1939, el legislador encomendó al Poder Ejecutivo la labor de controlar y fiscalizar el funcionamiento de tales entidades, velando porque sus fines y actividades sean lícitas y no lesionen la moral o el orden público.

En un principio, tal atribución fue asignada al Ministerio de Gobernación. Posteriormente, con la promulgación de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, n° 6739 del 28 de abril de 1982, se trasladó a este último Ministerio: Artículo 7°. Serán funciones del Ministerio de Justicia: e) Autorizar el funcionamiento de las asociaciones que se constituyan de conformidad con la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, o inscribir sus respectivos estatutos, así como la personería de los correspondientes órganos directivos’.

Por su parte el numeral 8° de la misma Ley Orgánica del Ministerio de Justicia dispone: ‘El Ministerio de Justicia asumirá las funciones que las leyes vigentes asignan al Ministerio de Justicia y Gracia y al Ministerio de Gobernación, Policía, Justicia y Gracia y sustituirá a estos ministerios, en todos los casos en que las leyes vigentes les asignan funciones dentro del campo de la competencia específica que la presente ley le atribuye’.

Ahora bien, mediante Decreto Ejecutivo n° 27281-J del 19 de agosto de 1998 [derogado por el Decreto Ejecutivo 29496 de 17 de abril del 2001 que emitió un nuevo Reglamento de Asociaciones], se trasladó a la Dirección de Personas Jurídicas del

Registro Público (Órgano del Ministerio de Justicia), el trámite, control y fiscalización administrativa de las asociaciones: ‘Artículo 1º- Trasládese a la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Público, el trámite, control y fiscalización administrativa de las Asociaciones que se inscriben en el Departamento de Asociaciones de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Público.’

Por su parte, el artículo 2 del citado Decreto 27281, modificó el numeral 24 del Reglamento del Registro Público, Decreto Ejecutivo nº 26771-J de 18 de febrero de 1998, disponiendo, a partir de ese momento, lo siguiente:

Artículo 24. Del control administrativo y fiscalización de las asociaciones. El control administrativo y fiscalización de las asociaciones, será competencia de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Público, de conformidad por lo dispuesto en el Título IV Capítulo I del Reglamento a la Ley de Asociaciones, que es Decreto Ejecutivo Nº 18670-J de 20 de diciembre de 1988’. (Viquez, 2008, párr. 39-42)

Por lo antes expuesto, se aprecia la forma en que Costa Rica tuvo la necesidad de crear una figura de fiscalización para llevar un control en los actos internos de las asociaciones, pero también tuvo el deber de asignar una entidad capacitada y comprometida para que, en caso de que se requiere una fiscalización a una asociación, dicha entidad esté totalmente preparada para brindar sus servicios. Es por esto que esa potestad de control y fiscalización administrativa de las asociaciones se le atribuye hoy en día al Ministerio de Justicia y Gracia, por medio de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas en el Registro Nacional. Esto se da con el decreto Ejecutivo 29496 de 17 de abril del 2001, que vino a emitir un nuevo Reglamento de Asociaciones.

2.2 Contexto teórico

2.2.1 El proceso de fiscalización de las asociaciones

La fiscalización de las asociaciones es un tema realmente de importancia y conveniencia social, pero de poco conocimiento entre personas físicas, jurídicas y abogados en general, por esta razón se analizará el proceso de fiscalización de las asociaciones, no sin antes definir qué es una asociación.

Rodríguez (2019) afirma. “La asociación es una organización sin fines de lucro donde un grupo de personas se junta por un propósito y objeto social común. Es una figura un poco compleja ya que, para su constitución, deben constituirla 10 o más personas. Adicionalmente, la figura debe contar obligatoriamente con una Junta Directiva (escogida por los asociados) con por lo menos 5 cargos”. (párr. 3-4)

A su vez, la CIJUL⁴ (2008) sostiene que: “La asociación debidamente constituida es una persona jurídica, es decir, una persona distinta de la de sus socios. Es un sujeto de derechos al igual que las personas físicas, salvo naturalmente ciertos derechos ajenos a su naturaleza y fines”. (p. 2)

En la Constitución Política de Costa Rica se encuentra, en su artículo número 25, el derecho a asociarse, teniendo en cuenta que se dará siempre y cuando sea para fines lícitos. Sin embargo, así como se tiene la potestad de ser parte de una asociación y el derecho de asociarse, nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna.

Se define asociación como un grupo de más de diez personas unidas para ser una organización con un fin específico, ya sea científico, artístico, deportivo, benéfico, de recreo, o cualquier otro fin lícito que no tenga por único y exclusivo objeto el lucro o ganancia, es decir, que sean asociaciones sin fines de lucro como objetivo principal, esto según los artículos 1 y 18 de la ley de Asociaciones y su Reglamento.

⁴ Centro de Información Jurídica en Línea.

Por lo tanto, las asociaciones no se crean de forma antojadiza, sino que la misma Ley de Asociaciones las regula de forma rigurosa para que estas puedan entrar a la vida jurídica de una forma lícita y eficiente, plasmando sus alcances y limitaciones. Por lo anterior, una vez que se pretenda constituir una asociación, la Ley de Asociaciones, en su artículo número 5, enuncia que esta deberá constituirse mediante un ordenamiento básico que fije sus actividades, denominado estatutos. En este ordenamiento se encuentran prácticamente todos los parámetros de una asociación, desde cómo afiliarse, desafiliarse o expulsar a un asociado, entre otros.

Cabe destacar, que para que una asociación ejerza lícitamente sus actividades, debe estar inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional o contar con cédula jurídica asignada por decreto, caso de entidades creadas por ley o regidas por otras leyes especiales.

Evidentemente, una asociación deberá actuar de forma lícita y pasiva, pero también se encuentran dilemas durante la permanencia de la figura de la asociación en la vida jurídica, y es por esta razón que el legislador presenta y da la posibilidad de fiscalizar una asociación cuando se incumplan ciertos parámetros o se crea que se han incumplido.

Tribunal Registral Administrativo (2016c)⁵ señala que “Esa facultad de fiscalización, hoy en día en manos de la dirección del registro de personas jurídicas, se entiende de la manera más amplia y comprensiva de todas las aceptaciones del término, tales como criticar, enjuiciar, inspeccionar, revisar, vigilar, cuidar, estar al tanto, seguir de cerca, entre otras”. (p. 6)

La fiscalización es una figura jurídica que se crea para que las asociaciones que se han desviado de su fin único y exclusivo, o cuando se crea que así es, puedan ser revisadas e inspeccionadas por el ente fiscalizador, con el fin de verificar que todo marche de la manera legalmente correcta y si

⁵ Tribunal Registral Administrativo. (2016c). Solicitud de *Fiscalización: Voto* N° 003-2016; 12 de enero de 2016.

no es así, dicho ente puede y tiene la potestad de sancionar a quien incumpla sus fines como asociación.

Simultáneamente, en la Ley de Asociaciones y su reglamento, en su artículo número 43, indica en cuáles supuestos compete al Ministerio de Justicia y Gracia, por medio de la dirección o subdirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la fiscalización de las asociaciones. En su espíritu, la norma enuncia que se puede fiscalizar cuando se tenga conocimiento de una incorrecta administración de las asociaciones; cuando exista inconformidad con la celebración de asambleas; en virtud de violaciones a la Ley de Asociaciones, su reglamento o los estatutos internos; cuando se viole el debido proceso en cuanto afiliación, desafiliación o expulsión de asociados, irrespetando la ley, su reglamento o los estatutos del ente; o ante cualquier otro asunto que se relacione directamente con la administración de las asociaciones, quedando excluido el aspecto contable, el cual será competencia de la autoridad correspondiente.

Cabe razonar, entonces, que la fiscalización de las asociaciones constituye un instrumento tendiente a asegurar no sólo el efectivo cumplimiento de los fines y objetivos propuestos por la Ley de Asociaciones y su Reglamento, así como en los respectivos estatutos internos de cada asociación en particular (los cuales constituyen el ordenamiento básico que rige sus actividades), sino que también para que sus actuaciones sean lícitas y legítimas. Es decir, se trata de una labor preventiva y correctiva, de constatación del funcionamiento de las asociaciones, justificada en la protección que la Constitución Política garantiza al ejercicio de un derecho fundamental, como lo es la libertad de

asociación. Así las cosas, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento a la Ley de Asociaciones. (Tribunal Registral Administrativo⁶, 2006a, p. 4)

El Reglamento a la Ley de Asociaciones en su artículo número 43, Decreto Ejecutivo N° 29496-J del 17 de abril de 2001, indica que procede la fiscalización de una asociación cuando:

- a) se tiene conocimiento de su incorrecta administración;
- b) existe inconformidad con la celebración de asambleas, en virtud de violaciones a la Ley de Asociaciones, a su reglamento, o a los estatutos internos;
- c) se viola el debido proceso en cuanto a afiliación, desafiliación o expulsión de asociados, irrespetando la misma normativa citada; y
- d) se presenta cualquier otro asunto que se relacione directamente con la administración de las asociaciones, quedando excluido el aspecto contable, cuyo conocimiento será competencia de la autoridad que corresponda. (p. 43)

Tal como indica la Ley de Asociaciones y su reglamento citado, entre los requisitos indispensables para fiscalizar la asociación, el gestionante deberá cumplir dos requisitos, los cuales son la legitimación y el agotamiento de la vía interna.

⁶ Tribunal Registral Administrativo. (2006a). *Fiscalización: Voto N° 373-2006*; 27 de noviembre de 2006.

2.2.1.1 Legitimación

En el momento en que se pretenda como gestionante interponer un proceso de fiscalización, se encuentra que uno de los requisitos es que el gestionante posea la legitimación de accionar o sea un tercero con interés legítimo. Esto quiere decir que el proceso de fiscalización no es una gestión de acción popular, es decir, que no la puede interponer cualquier persona de forma antojadiza, ya que precisamente en la Ley de Asociaciones y su reglamento, en el artículo 43, se expresa que el órgano encargado podrá proceder a investigar una vez que el gestionante o tercero con interés legítimo haya agotado la vía interna de la asociación que se trate; esto entendiendo que al no ser un asociado legítimo o tercero con interés legítimo, no se entrará a conocer la gestión que pretende fiscalizar una asociación.

Lo anterior implica que la vía de la fiscalización no está prevista para la protección de intereses difusos, sino que, aunque se esté frente a una legitimación activa abierta, es necesario individualizar a las personas cuyos derechos como asociadas se considera fueron transgredidos, y concretar las lesiones que se estima se han dado en perjuicio de éstos, a la luz de las regulaciones de sus estatutos internos, sino también de los principios que rigen su funcionamiento y que encuentran raigambre en la legislación y jurisprudencia constitucional. (Tribunal Registral Administrativo⁷, 2006b, p. 7)

A partir de lo anterior, para que el gestionante pueda accionar e interponer la fiscalización, es realmente necesario que sustente la legitimación de incoar o sea un tercero con interés legítimo.

⁷ Tribunal Registral Administrativo. (2006b). *Fiscalización: Voto N° 373-2006*; 27 de noviembre de 2006.

2.2.1.1.1 Asociado gestionante

La Ley de Asociaciones, en su artículo número 17, considera asociados a los que concurren en calidad de tales al acto de constitución de asociación y los que sean admitidos posteriormente de acuerdo con los estatutos, debiendo figurar sus nombres en el libro especial denominado “miembros de la asociación tal”. Entonces, se comprende que no se considerará asociado a una persona que no conste como tal en libros de asociados y, por ende, que no sustenta legitimación para accionar e interponer una gestión que pretenda fiscalizar una asociación.

Por otra parte, el carácter de asociado no se considera vitalicio, esto porque con el pasar el tiempo dicho asociado puede desafiliarse en cualquier instante, e incluso ser expulsado por los mismos miembros de la asociación; se llevará a cabo conforme lo estipulado en los estatutos vigentes y pertinentemente registrados. Esto es importante porque si no se es parte de la asociación, sería incorrecto creer que, por haber sido asociado, aún se sustenta la potestad de gestionante legítimo.

Por lo tanto, el asociado se considerará legítimo en el momento de interponer una gestión fiscalizadora a la asociación de la que es miembro, por estar inscrito en los libros de asociados. Si esta persona se encuentra inconforme por alguno de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Asociaciones y su reglamento, podrá incoar dicho derecho como asociado directo.

A lo largo de la vida jurídica de la asociación, se encuentran diversos tipos de asociados que igualmente sustentan esa legitimación de incoar, normalmente estos tipos de asociados están plasmados dentro de los estatutos de cada asociación.

La asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

a) Fundadores: Son los asociados participantes en la Asamblea Constitutiva y que quedaron anotados en el Acta Constitutiva.

- b) Activos: Serán los asociados que hayan ingresado posteriormente a la Asamblea Constitutiva y que estén en pleno goce de sus derechos.
- c) Honorarios: Serán especialmente aquellas personas que hayan colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación. (CIJUL⁸, 2013a, p. 5)

La categoría de asociado honorario será por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Tendrán derecho a voz y voto los asociados activos, y los asociados fundadores que estén en pleno goce de sus derechos como asociados activos. Los asociados honorarios solamente participarán en las asambleas generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos ni fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los asociados activos y fundadores. (CIJUL⁹, 2013b, p. 5)

Por consiguiente, no es gestionante cualquiera que desee incoar y si así lo hiciera, sin sustentar esa legitimación, el Registro Público, en su decreto número 26771-j, considerado Reglamento del Registro Público, en su artículo 96, expresa que rechazara *ad-portas*, si este no cumpliera todos los requisitos y si por alguna razón se recibiera y faltara algún requisito en el escrito, se le prevendrá a la parte para que lo subsane en un plazo no mayor a 15 días hábiles y si no cumple lo exigido se rechaza la gestión y se archiva el expediente.

2.2.1.1.2 Tercero con interés legítimo

Evidentemente, cuando se enuncia tercero con interés legítimo, se refiere a una persona física o jurídica que no es parte de ese vínculo jurídico, es decir, que no es parte de la asociación, pero

⁸ Centro de Información Jurídica en Línea.

⁹ Centro de Información Jurídica en Línea.

que de una u otra forma tiene un interés en el litigio. Esta persona no es simplemente alguien que se le ocurre arbitrariamente incoar una gestión fiscalizadora contra dicha asociación, sino que la propia normativa expresa que ese tercero con interés legítimo tiene que ser alguien que haya sido afectado con una lesión o amenaza individualizada o individualizable.

El Tribunal Registral Administrativo (2006c) apunta: “De esto se desprende, *prima facie*, que no se está en presencia de una acción popular, sino que aun cuando cualquier asociado o tercero puede interponerla, lo cierto es que siempre se requiere de la existencia de una lesión o amenaza individualizada o individualizable, en particular, para que haya legitimación activa”. (pp.6-7)

Como bien se ha explicado a lo largo del tema bajo estudio, la legitimación de ese tercero con interés no es de acción popular, sino que debe existir una lesión individualizable para poder interponer la gestión fiscalizadora.

En el ámbito registral y específicamente en materia de fiscalizaciones, ese interés legítimo cabe entenderlo dentro del contexto de una eventual interacción directa, intersubjetiva, ocurrida entre ambas partes (la asociación a fiscalizar y el tercero), y no del simple malestar o inconformidad de ese tercero, en un plano meramente objetivo, con la administración de una asociación con la que no está vinculado directa y personalmente. (Tribunal Registral Administrativo¹⁰, 2016d, p. 8)

Es de importancia conocer los derechos que se gozan como tercero interesado. A lo largo de la vida existen ocasiones en las que las personas se pueden ver envueltas en una lesión o amenaza individualizada y se puede incluso llegar a pensar que, por no ser asociadas legítimas, no es posible incoar una gestión fiscalizadora contra dicha asociación, ejemplo de ello sería una persona que se

¹⁰ Tribunal Registral Administrativo. (2016d). Solicitud de *Fiscalización: Voto* N° 003-2016; 12 de enero de 2016.

¹⁰ Tribunal Registral Administrativo. (2006c). *Fiscalización: Voto* N° 373-2006; 27 de noviembre de 2006.

desea asociar, que cumpla con todos los requisitos exigidos para ello, pero que la asociación antojadizamente decida no asociarla. Por lo antes expuesto, queda claro que no precisamente tienen que ser asociados legítimos para dicha acción. Es aquí donde se encuentra una de las razones de importancia para la asociación, el conocer los derechos a la hora de incoar como tercero con interés legítimo o asociado.

2.2.1.2 Agotamiento de la vía interna

El agotamiento de la vía interna es otro requisito de admisibilidad para incoar una gestión fiscalizadora de asociaciones, del cual se presenta desconocimiento por la parte gestionante que pretende interponer dicha gestión, esto por la poca información doctrinaria que se encuentra, y para lograr guiarse en la búsqueda de información, se debe recurrir a la jurisprudencia que brinda el Tribunal Registral Administrativo.

Una vez que el gestionante sustenta la calidad de legitimación o de tercero con interés legítimo, este deberá agotar la vía interna para que el Registro de Personas Jurídicas pueda proceder a investigar los hechos denunciados.

De la transcripción supra se advierten las siguientes consecuencias: i) Que el agotamiento de la vía interna de la asociación de que se trate es un requisito indispensable para que el Registro de Personas Jurídicas proceda a realizar la investigación sobre los hechos denunciados. ii) Que el asociado, el tercero con interés legítimo o bien el gestionante de la solicitud de fiscalización presentada ante el Registro de Personas Jurídicas, debe demostrar ante la Institución Registral, que agotó la vía interna de la asociación. iii) Que, en caso de no haberse agotado la vía interna previo a la presentación de la gestión, el Registro de Personas Jurídicas debe prevenirle al asociado, al tercero con

interés legítimo o al gestionante de la solicitud de fiscalización, que agote la vía a efecto de iniciar la investigación. (Tribunal Registral Administrativo¹¹, 2017a, p.14)

Es entonces que hasta no agotar la vía interna y que se demuestre dicho acto, el Registro de Personas Jurídicas no podrá analizar lo denunciado. Si el caso se presenta ante la dirección, y este no cumple con el requisito, lo que se procede es que se le prevendrá a la parte para que lo subsane en un plazo no mayor a 15 días hábiles y si este no cumpliera lo exigido, se rechazará la gestión y se archivará el expediente, esto conforme al citado artículo 96 del Reglamento del Registro Público, decreto 26771-j.

La manera más común de agotar la vía interna es presentando un escrito ante el órgano que dictó el acto contra el cual existe la disconformidad. En este escrito se deberán detallar los hechos o alegatos que sustentarán la gestión de fiscalización, es decir, este escrito que pretende agotar la vía interna, deberá contener los hechos detallados de una forma clara y precisa, en la cual deberá constar el nombre de quien o quienes pretenden agotar la vía interna; además, se deberán enmarcar única y exclusivamente en los supuestos del artículo 43 del Reglamento a la Ley de Asociaciones y su reglamento.

El órgano competente de la asociación que recibe el escrito pretendiente a agotar la vía interna deberá indicar quién lo recibe, así como la fecha y la hora de recibido. Además, este deberá firmarlo y dar su sello de recepción; no existe hasta el momento un formato específico del recibido y una única forma de hacerlo. El Tribunal Registral Administrativo ha dado como válido el agotamiento hasta por la vía de correo electrónico como más adelante se indicará.

¹¹ Tribunal Registral Administrativo. (2017a). Solicitud de *Fiscalización: Voto* N° 0155-2017; 30 de marzo de 2017.

Dado el caso de que este órgano se niegue a aceptar el escrito pretendiente a agotar la vía interna, dicho asociado legítimo o tercero con interés legítimo podrá dirigirse a un funcionario que sustente fe pública, ya sea un notario público o la Fuerza Pública, para que dicho funcionario redacte un acta en la que se detalle que el órgano competente de la asociación no desea recibir el escrito pretendiente a agotar la vía interna. Esta acta, además, deberá constar, de forma detallada, cuáles son los hechos que se pretenden fiscalizar en la asociación y quiénes son los gestionantes.

El Registro de Personas Jurídicas, única y exclusivamente va a conocer los aspectos que fueron agotados en vía interna, es decir, que fueron señalados en el agotamiento, y si se solicita fiscalizar un aspecto que no se agotó en la vía interna, este no se entrará a conocer; igualmente ese escrito del agotamiento de la vía interna tiene que estar firmado por todos los gestionantes.

El Tribunal Registral Administrativo ¹²(2007) afirma que “ Necesariamente deben buscarse los mecanismos para lograr agotar esa vía de manera fehaciente y, finalmente, de resultar imposible, deberá demostrarse documentalmente y con el respaldo de una Autoridad competente (Guardia Civil) o mediante acta notarial, la imposibilidad de cumplir con este requisito”. (p. 2)

Es importante acotar, en cuanto a la jurisprudencia dictada por el Tribunal Registral Administrativo, que se encuentra la posibilidad de agotar la vía interna por medio de correo electrónico, esto teniendo en cuenta que, al correo electrónico al que se debe de remitir este escrito deberá ser un correo electrónico perteneciente a la asociación y este escrito constará con los mismos requisitos antes expuestos.

No obstante, si dicho escrito fue presentado a la asociación, debe adjuntarse la copia debidamente certificada notarialmente, con la respectiva razón de recibido.

¹² Tribunal Registral Administrativo. (2007). *Solicitud de fiscalización, Voto No. 065-2007*; 1 de marzo de 2007.

Los asociados deben agotar la vía interna de la asociación, situación que abre un abanico de posibilidades al asociado para cumplir con dicho requisito, entre otras, la utilización del correo electrónico, el cual constituye en la actualidad una forma de comunicación, a través del cual se envían y reciben mensajes o documentos, aspecto que en este asunto queda demostrado, en razón de los correos cursados entre el señor y el presidente de la Junta Directiva de la ASADA. Con ello se evidencia que efectivamente el señor, agota la vía interna tal como lo establece el marco legal y que constituye ser un requisito ineludible para la presentación de la fiscalización que se conoce, como también se comprueba que esa solicitud fue debidamente contestada por quien fungía como presidente de la Asociación. Al no existir dentro de los estatutos el medio de cómo se debe agotar esa vía interna y existir dentro del marco legal la formalidad de la notificación por medio electrónico, no encuentra objeción alguna este Tribunal, para que en el caso concreto se admita ese medio para tener por bien agotada la vía interna. Lo anterior acorde incluso con la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220 del 4 de marzo del 2002. (Tribunal Registral Administrativo¹³, 2015a, p. 11)

Es recomendable presentar el agotamiento de la vía interna en el escrito inicial en la Dirección de Personas jurídicas, pero cabe la posibilidad de presentarlo tiempo después de presentar el escrito inicial, es decir, no es necesario presentar el agotamiento de la vía interna con el escrito inicial.

Pero una vez que se presente el escrito inicial ante la Dirección, está prevendrá al gestionante para que agote la vía interna en un plazo no mayor a 15 días hábiles conforme al reglamento, ya que si no se cumple con los requisitos iniciales, el Registro de Personas Jurídicas

¹³Tribunal Registral Administrativo. (2015a). *Resolución Definitiva, Voto No. 826-2015*; 3 de noviembre de 2015.

no podrá entrar a conocer lo denunciado y si este no se cumple con lo advertido, se rechazara la gestión y se archiva el expediente.

Nótese que, de la norma transcrita supra, se determina que para que el Registro de Personas Jurídicas dé inicio a la investigación sobre los hechos denunciados y que sirven de fundamento para solicitar la fiscalización, es necesario que se haya agotado la vía interna. En consecuencia, en el caso de que el promovente de la gestión de fiscalización no haya demostrado tal agotamiento, lo procedente es que el Registro a quo, le prevenga el cumplimiento de tal requisito, requerimiento que es indispensable a efecto de que la Institución Registral realice la investigación correspondiente, normativa que es congruente con el artículo 96 del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo No. 26771-J, publicado en el Diario Oficial La Gaceta no. 54 del 18 de marzo de 1998, norma de aplicación por analogía, según lo establece el numeral 47 del Reglamento a la Ley de Asociaciones, que señala respecto a la presentación de la gestión, lo siguiente:

Artículo 96.- De la presentación de la gestión. El escrito inicial de la gestión administrativa se presentará ante la Dirección. Si éste no cumpliera todos los requisitos, se rechazará ad-portas. Si por alguna circunstancia se recibiere y faltare algún requisito en el escrito, se le prevendrá a la parte para que lo subsane en un plazo no mayor de 15 días. Si no cumpliera lo exigido se rechazará la gestión y se archivará el expediente. (Tribunal Registral Administrativo¹⁴, 2016e, pp. 8-9)

¹⁴ Tribunal Registral Administrativo. (2016e). *Resolución Definitiva, Voto No. 0046-2016*; 12 de febrero de 2016.

En general, la propia ley de asociaciones, su reglamento y la jurisprudencia del Tribunal Registral Administrativo, abre un abanico de posibilidades al agotar la vía interna, esto siempre y cuando se cumplan los parámetros que exige el marco legal en conjunto con sus requisitos indispensables a la hora de presentar el escrito pretendiente a agotar la vía interna.

2.2.1.3 Fiscalización en asociaciones de utilidad pública

Las asociaciones de utilidad pública son aquellas cuya actividad y desarrollo son particularmente útiles para los intereses del estado y, por ende, llenan una necesidad social, por lo que estas asociaciones gozarán de beneficios y franquicias que el poder ejecutivo otorgará de acuerdo con la ley y fin que dicha asociación persiga.

Roldán (2018) afirma que “La utilidad pública se refiere a aquella actividad, bien o servicio que es de beneficio o interés colectivo, ya sea para los ciudadanos de un país o a mayor escala, para la humanidad en su conjunto”.(párr. 1)

En las asociaciones que no son declaradas de utilidad pública, solo se podrá fiscalizar a petición de parte, esto porque el Registro Nacional se rige por el principio de Rogación, que enuncia que no inscribirá, ni tramitará ningún documento de oficio, esto según su artículo 59 del Reglamento del Registro Público, con la excepción de las asociaciones declaradas de utilidad pública.

Sin embargo, existe la excepción en el artículo 45 de la Ley de Asociaciones y su reglamento, en el cual expresa que el órgano competente para fiscalizar las asociaciones podrá intervenir de oficio en aquellas declaradas de utilidad pública, que ejecuten programas con el estado o hayan recibido bienes o fondos del estado o sus instituciones.

Por consiguiente, el órgano competente para fiscalizar asociaciones únicamente podrá conocer las denuncias a petición de parte y de oficio, solamente cuando exista involucrada una asociación de utilidad pública.

Además, el Registro solo entrará a conocer las denuncias pretendientes a fiscalización, en los supuestos del artículo 43 de la Ley de Asociaciones y su reglamento. Quedan excluidos todos los aspectos contables de la asociación, así como toda causa que sea competencia de los órganos jurisdiccionales, esto según el artículo 153 de la Constitución Política.

Tratándose de una fiscalización de asociaciones de utilidad pública, los artículos 33 y 45 del Reglamento a la Ley de Asociaciones, admite la actuación oficiosa por parte del Registro de Personas jurídicas, potestad que debe ser valorada en tres taxativos supuestos: 1) Cuando la asociación o federación haya sido declaradas de utilidad pública, 2) cuando ésta ejecute programas con el Estado o 3) Cuando las asociaciones o federaciones hayan recibido bienes o fondos del Estado o sus Instituciones. (Tribunal Registral Administrativo¹⁵, 2015b, pp. 10-11)

¹⁵ Tribunal Registral Administrativo. (2015b). *Resolución Definitiva, Voto No. 656-2015*; 9 de setiembre de 2015.

2.2.1.4 Requisitos para la presentación del escrito inicial

El procedimiento para presentar el escrito inicial que pretenda fiscalizar una asociación, en cuanto a las formalidades y procedimiento, será el mismo de la gestión administrativa que se encuentra contemplado en el Título IV del Reglamento del Registro Público, precisamente en el artículo 47 de la Ley de Asociaciones y su reglamento.

Por tanto, el escrito inicial deberá contener la petición de fiscalización a la asociación de manera clara, debidamente razonada y con su fundamento legal; tendrá que indicarse casa u oficina dentro de la ciudad de San José en donde oír notificaciones y los medios por los que pueden ser notificados según el artículo 93 del Reglamento del Registro Público.

Además, deberá presentarse un juego de copias de la solicitud para cada uno de los interesados y la dirección exacta en que pueden ser notificados.

Por consiguiente, según los artículos 93,94,95 y 96 del Reglamento del Registro público, se encuentra que para su escrito inicial deberá contener:

- Nombre y calidades completas de los o del gestionante, con su autenticación de firma, conforme con los lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado.
- La descripción detallada de los hechos, la petitoria clara, precisa y razonada, además con su fundamento legal.
- Lugar o medio para oír y recibir notificaciones.
- Presentar el agotamiento de la vía interna.
- Un juego de copias del escrito inicial, esto para cada uno de los interesados en el procedimiento y la dirección exacta para que puedan ser notificados y no obstante,
- El comprobante de pago de dos mil colones de aranceles registrales.

Ahora bien, una vez que se tiene el escrito inicial con todos los requisitos antes expuestos, se debe presentar la solicitud ante la Dirección del Registro de Personas Jurídicas.

De igual importancia, cualquier documento que se adjunte a la solicitud de fiscalización, deberá ser original o copia certificada. Las copias simples no constituirán prueba alguna, si se presenta una copia simple, se le prevendrá al gestionante que presente el documento original o la copia certificada en un plazo no mayor de 15 días hábiles, si no cumpliera lo exigido, se continuará el procedimiento sin dicho documento probatorio, es decir, sin tomarlo como parte del elenco probatorio.

2.2.1.5 Nota de advertencia

Una vez que se cumple con todos los requisitos del escrito inicial, la asesoría legal del Registro de Personas Jurídicas procede a establecer una medida cautelar facultativa, denominada nota de advertencia administrativa, que se establece sobre el asiento de inscripción registral de la asociación que se trate para efectos de publicidad únicamente.

García (2016) afirma: “Una advertencia administrativa tiene efectos de lo que se conoce como “publicidad registral”, lo que significa que únicamente sirve para informar a otras personas además de los dueños de las propiedades, de que existe un trámite interno administrativo o una investigación, que determinará si existen o no, anomalías registrales”. (párr. 3)

Asimismo, esta medida cautelar sustenta la facultad de no impedir la inscripción de nuevos títulos en el asiento de inscripción registral de la asociación.

La nota de advertencia, o también llamada en nuestro medio “marginal de advertencia”, fue concebida en nuestra reglamentación registral como una medida para dar a conocer a terceros la existencia de un procedimiento administrativo tendiente a corregir, en sentido amplio, alguna inexactitud registral, entendiendo como tal, en el sentido amplio que la doctrina lo entiende, toda incongruencia que, en orden a los documentos susceptibles de inscripción, exista entre lo registrado y la realidad jurídica extra-registral. Puede afirmarse que ella surge cuando hay un desacuerdo entre esas dos

realidades en orden a los derechos reales inscribibles (Tribunal Registral Administrativo¹⁶, 2017b, pp. 6-7)

En conclusión, la nota de advertencia tiene como objetivo dar a conocer a terceros la existencia de un procedimiento o trámite correctivo sobre alguna inexactitud registral de la asociación y esta no tiene efectos inmovilizantes sobre el asiento registral. Su vigencia está determinada por la duración de la gestión administrativa, es decir, su vigencia será por el tiempo que se tarde la fiscalización de la asociación que se tramite.

¹⁶ Tribunal Registral Administrativo. (2017b). *Resolución, Voto* No. 0144-2017; 23 de marzo de 2017.

2.2.1.6 Audiencia

Conjuntamente, pero en documento separado, con la nota de advertencia se suele realizar la resolución de audiencia, en la cual se va a conferir audiencia a el presidente de la asociación y a todos los interesados en el proceso de fiscalización. En el supuesto de que sea el mismo presidente de la asociación el que interponga la gestión, no se dará audiencia al presidente, sino que se dará audiencia a otro miembro de junta directiva que ostente la representación judicial y extrajudicial. De no existir, se deberá hacer una asamblea general extraordinaria que tenga como único fin el nombramiento de un apoderado generalísimo que defienda los intereses de la asociación ante la fiscalización de mérito, criterio avalado por el Departamento de Personas Jurídicas a partir del año 2013.

Por lo tanto, a todos los interesados en el trámite se les notificará la solicitud planteada de fiscalización en la asociación para que se presenten en defensa de sus derechos por un plazo que no exceda los quince días, es decir, se confiere audiencia por 15 días hábiles para que todos los interesados se pronuncien sobre los hechos que el o los gestionantes establecieron en la gestión de fiscalización, para lo cual el gestionante deberá suministrar las direcciones exactas de todas las partes interesadas en el proceso.

No obstante, el plazo concedido corre a partir del día siguiente de la notificación, y en caso de que se tengan que publicar edictos, porque las notificaciones a las direcciones suministradas resultaren infructuosas, los gastos de estos correrán por cuenta del gestionante. El plazo para aportar los edictos publicados será de 6 meses, en analogía de “deserción” con el nuevo Código Procesal Civil.

El Tribunal Registral administrativo¹⁷ (2004) sostiene que “la Subdirección del Registro de Personas Jurídicas confirió audiencia al señor en su condición de presidente de la asociación cuya

¹⁷ Tribunal Registral Administrativo. (2004). *Fiscalización*, Voto 046-2004; 22 de abril de 2004).

fiscalización se solicita, confiriéndole el plazo de quince días para presentar los alegatos que a su representada convengan. Además, en ese mismo acto le requirió aportar los libros legales de la asociación, debidamente actualizados”. (p. 2)

Por consiguiente, si los interesados no se pronuncian sobre los hechos, se procederá de plano a conocer el proceso, únicamente con la prueba aportada a los autos y con la prueba que emane de los asientos registrales respectivos. Pero, si se pronuncian los interesados, se procede a conocer antes los argumentos esgrimidos en la contestación de la audiencia conferida y si quedara alguna duda sobre la contestación de los interesados en el proceso de fiscalización en la asociación que se tramita, el Registro de Personas Jurídicas podrá solicitar aclarar hechos, o podrá solicitar prueba pertinente para resolver lo que corresponda conforme a derecho.

2.2.1.8 Prueba

En el momento en que el gestionante interpone un proceso de fiscalización a una asociación, este podrá adjuntar prueba oportuna para que el Registro de Personas Jurídicas la analice una vez que entra a conocer lo denunciado. El Registro de Personas Jurídicas tendrá la facultad de solicitar, ya sea al gestionante, o las partes a cuáles le brindo audiencia, la prueba pertinente que considera oportuna para esclarecer los hechos y por ende resolver el asunto conforme a derecho.

¿Qué es una prueba? En el más amplio sentido de esa palabra, se entiende por tal un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia de otro hecho. Por lo tanto, toda prueba comprende al menos dos hechos distintos: uno, que se puede llamar el hecho principal, o sea aquel cuya existencia o inexistencia se trata de probar; otro denominado hecho probatorio, que es el que se emplea para demostrar la afirmativa o la negativa del hecho principal. (Cantú Campos, 2016, p. 29)

Por ejemplo, la prueba que se solicita normalmente, son los libros legales de la asociación, puesto que son ellos, en lo que se asientan los acuerdos de junta directiva, los acuerdos tomados en asambleas ordinarias y/o extraordinarias, y se indica quiénes son asociados, o a quiénes se desafiliaron; ello por cuanto existe además algunos casos de “no respuesta” a una solicitud de afiliación. No obstante, puede existir el supuesto en que las asociaciones se nieguen a brindar o aportar los libros de asociados. En estos casos, el Registro Nacional y la Dirección de Personas Jurídicas tienen la facultad de denunciarlos por incumplimiento a la ley, lo que conlleva un proceso penal en sede jurisdiccional.

Por lo tanto, cuando se solicitan los libros de asociados es porque constituyen la prueba en la que se va a determinar, por ejemplo, si efectivamente se realizó conforme a derecho o no la actuación.

Cabe considerar, por otra parte, que en los procesos de fiscalización, la única prueba que se solicita y se admite es la prueba documental, ya que, el Registro de Personas Jurídicas no admite prueba testimonial y todo el proceso se lleva de forma documental, es decir, no oral.

El Tribunal Registral Administrativo ¹⁸(2016a) afirma “Esta prueba fue descartada prima facie al igual que la testimonial, ya que, de conformidad con reiterada jurisprudencia emitida por el Tribunal Registral Administrativo, dentro de los procesos de fiscalización únicamente se valorarán las pruebas de índole documental [...]” (p. 15)

¹⁸ Tribunal Registral Administrativo. (2016a). *Fiscalización, Voto 391-2016*; 16 de junio de 2016).

2.2.1.8 Resolución

Una vez vencidas las audiencias conferidas, la Dirección o la Subdirección del Registro de Personas Jurídicas, resolverá dentro del mes siguiente, en resolución debidamente razonada. En este punto, el Registro de Personas Jurídicas procederá a analizar la denuncia interpuesta por los gestionantes que pretenden fiscalizar la asociación, y para resolver tomará en cuenta, la Ley de Asociaciones y su respectivo reglamento, los estatutos de la asociación, las contestaciones a las audiencias conferidas, las pruebas aportadas y los asientos registrales respectivos. Por lo tanto, esta resolución se notificará al gestionante, así como a los demás interesados que se hubieren apersonado.

El Registro de Personas Jurídicas podrá resolver rechazando el proceso de fiscalización y este deberá ordenar levantar la nota de advertencia. Pero, si el Registro de Personas Jurídicas resuelve acogiendo la fiscalización, ya sea en forma parcial o total, por encontrarse transgresiones a la ley, reglamento o estatutos de la asociación, ordenará la segunda medida cautelar, que sería la inmovilización administrativa.

2.2.1.9 Inmovilización

Una vez que el asesor resuelve acoger la fiscalización, ya sea en forma parcial o total, este deberá ordenar la segunda medida cautelar, denominada inmovilización administrativa, según el artículo 88 del Reglamento del Registro Público.

Por lo tanto, se ordena inmovilizar el asiento registral de la asociación hasta que se conozca el asunto en sede judicial y sede judicial remita una ejecutoria, indicando que se levante la medida cautelar o hasta que las partes resuelvan a lo interno la controversia surgida.

Por su parte, la doctrina nacional ha reconocido con acierto que “...la inmovilización surge en respuesta a una inexactitud registral, (...); la cual se caracteriza por ser una medida cautelar en virtud de que protege la seguridad jurídica que otorga el Registro Público en el tanto que evita seguir publicitando una información que se presume incierta; es preventiva, en igual sentido previene a los terceros mediante la publicidad, de ser afectados por una circunstancia que eventualmente desconocerían; es temporal, debido a que depende del grado de interés y diligencia que tengan las partes interesadas en levantar la nota; siempre y cuando procedan en sede jurisdiccional, pues en vía administrativa, de acuerdo a la normativa registral sobre el procedimiento, no se autoriza, y se niega expresamente la posibilidad de revisión de oficio de los actos, siendo necesario ir a la vía ordinaria, para que en sentencia se declare lo referente al derecho y proceda el levantamiento de la inmovilización practicada.” (Tribunal Registral Administrativo¹⁹, 2009, p.7).

En definitiva, la inmovilización impide que haya inscripciones posteriores en el asiento registral de la asociación que se está fiscalizando, destacando que, esta medida cautelar se caracteriza

¹⁹ Tribunal Registral Administrativo. (2009). *Resolución definitiva*, 237-2009; 17 de marzo de 2009.

porque protege la seguridad jurídica que otorga el Registro Público, tratando de evitar que se continúe publicitando una información que se presume incierta. Además, esta tiene la facultad de prevenir a los terceros, mediante la publicidad, de ser afectados por una información incierta y que eventualmente desconocerían.

En conclusión, el “por tanto” de la resolución administrativa que ordena la inmovilización indicará cuál es la forma de suprimir esta medida cautelar, por ejemplo, cuando las partes acuerden arreglar el asunto por medio del otorgamiento de una escritura pública o que recurran a la sede judicial y sea un juez quien envíe un mandamiento o una ejecutoria al Registro Nacional para liberar el asiento registral de la asociación de esta medida cautelar.

2.2.1.10 Apelación

Finalmente, si los involucrados en el proceso presentan inconformidad alguna con la resolución dictada por la dirección o subdirección de Personas jurídicas sobre el proceso de fiscalización en la asociación, aún cuentan con la posibilidad de interponer el recurso de apelación. En este punto es importante destacar que contra la resolución final donde se rechace la gestión o se acoja interponiendo la medida cautelar de inmovilización, cabe únicamente el recurso de apelación conforme el artículo 100 del Reglamento del Registro Público.

Por lo cual, los implicados en este proceso tienen derecho dentro de los siguientes cinco días hábiles y siguientes al día de la notificación de la resolución, para interponer el recurso de apelación; este recurso se interpone ante la dirección del Registro Nacional.

Simultáneamente, la dirección del Registro Nacional dictará una resolución acogiendo la apelación, siempre y cuando se haya presentado a tiempo, es decir, dentro de los cinco días hábiles siguientes de la resolución. Si fue presentada en forma y a tiempo, se recibe la apelación y se traslada todo el expediente al Tribunal Registral Administrativo. Sin embargo, si se presentó fuera de tiempo, se rechaza la apelación por extemporánea.

Finalmente, una vez resuelta la apelación por el tribunal Registral Administrativo, se da por agotada la vía administrativa en el proceso de fiscalización de asociaciones.

2.2.2 Aspectos positivos y negativos del proceso de fiscalización en las asociaciones

En el proceso de fiscalización en las asociaciones se detectan tanto factores positivos como negativos que influyen en el proceso como tal, tanto para los gestionantes como para el Registro Nacional.

Se puede decir que, dentro de los aspectos positivos, se encuentra la celeridad que los funcionarios del Registro Nacional le dan al proceso de fiscalización en las asociaciones, ya que estos cuentan con los tiempos establecidos para cada paso dentro del proceso y, por ende, no será un proceso que alargue su vida si no fuese necesario.

Por consiguiente, el proceso de fiscalización en las asociaciones es realmente valioso para el sistema jurídico de Costa Rica, ya que, da ese efecto positivo al inspeccionar y vigilar que los estatutos, Ley de Asociaciones y su reglamento, se cumplan a cabalidad en las asociaciones, protegiendo de esa forma los derechos y deberes de sus asociados.

Por el contrario, también se encuentran aspectos que no son favorables al proceso de fiscalización en las asociaciones, como lo es el limitado campo de acción que tiene el Registro Nacional, ya que la Ley de Asociaciones y su reglamento limitan, en su artículo 43, a prácticamente tres supuestos de acción e incluso restringen el proceso de fiscalización de las asociaciones en aspectos contables, es decir, que solo podrá entrar en su campo de acción lo enunciado en el artículo 43 de la Ley de Asociaciones y su reglamento.

Existe un gran desconocimiento del funcionamiento de este proceso por parte de los integrantes de asociaciones, de la fundamentación necesaria que se requiere para accionarlo y además que los planteamientos a veces no resultan de resorte y/o se trata de problemáticas internas no regulables.

Asimismo, en el proceso de fiscalización en asociaciones se encuentran lagunas dentro de su normativa vigente que perjudican tanto a los gestionantes como a la propia administración pública, sobre todo en lo referente a la escasa reglamentación en el requisito indispensable de agotamiento

a la vía interna. No existe reglamento que exija un tiempo de espera determinado a los gestionantes, cuando estos hayan presentado el escrito que pretenda agotar la vía interna en la asociación que se pretende fiscalizar, por ejemplo, puede ir el gestionante a la asociación a presentar el escrito que pretende agotar la vía interna y simultáneamente dirigirse al Registro Nacional y presentar el escrito inicial con el agotamiento de la vía interna, sin tener respuesta de la asociación.

Evidentemente, en este tipo de trámite la normativa vigente no le exige al gestionante un tiempo de espera a la contestación por parte de la asociación. Es por ello por lo que se incurre en el supuesto de que la respuesta por parte de la asociación hacia el gestionante fuese positiva, y en ese momento, ya es también de conocimiento del Registro Público la gestión pretendiente a fiscalizar la asociación.

Por lo tanto, si el gestionante ya tiene respuesta favorable, deberá presentar un escrito al Registro Nacional para que su denuncia se archive. Esto hace incurrir en gastos dinerarios y tiempo, tanto al registro como al gestionante, pues mientras se analiza esa denuncia, podría fiscalizarse otra que sí lo amerite.

Como consecuencia, se denota el faltante de normativa que regule las vías o medios referentes para que el gestionante proceda a agotar la vía interna. Al existir una laguna jurídica, no es posible visualizar un abanico de otras posibilidades permitidas como lo es simplemente enviar un correo electrónico a la asociación que se pretende fiscalizar, esto porque en jurisprudencia reiteradamente el Tribunal Registral Administrativo ha aceptado el medio de correo electrónico como un medio posible para agotar la vía interna y, por ende, presentar el escrito que pretende agotar la vía interna.

No obstante, existe un aspecto desfavorable para este medio, y es que, a simple vista, parece inofensivo e inclusive útil para los gestionantes, por la celeridad y facilidad para utilizarlo, pero

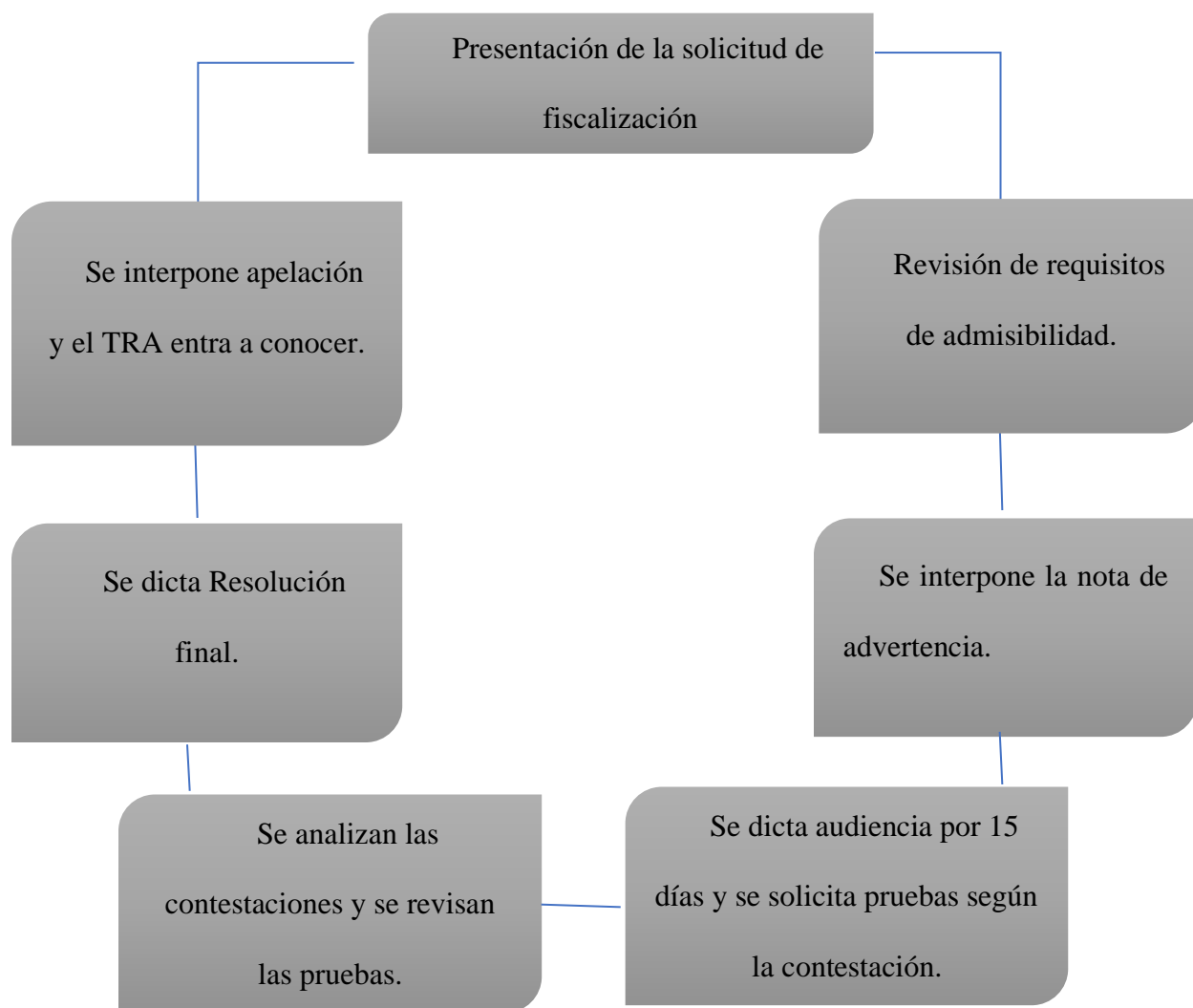
puede presentarse el caso que ese correo electrónico nunca fuese de conocimiento por la asociación y, por ende, este factor es totalmente negativo cuando se proceda enjuiciar una asociación.

2.2.2 Mapa conceptual

Síntesis del procedimiento del proceso de fiscalización de las asociaciones.

Figura 1

Mapa conceptual de la investigación



Fuente: Elaboración propia.

2.3 Hipótesis

Cuando se está en un trabajo de investigación en el cual se utiliza la perspectiva descriptiva, es necesaria la creación de la hipótesis para tener una guía que oriente el tema bajo estudio y así llegar a una conclusión determinada.

Las hipótesis son suposiciones o predicciones que se hacen sobre los resultados de nuestra tesis. Se consideran guías que nos permiten orientar el trabajo a la consecución de un objetivo o conclusión determinada. Las hipótesis se derivan del análisis del problema o fenómeno a investigar y toman en cuenta la teoría propuesta para la tesis. En cierta medida, una hipótesis es una respuesta provisional a las interrogantes formuladas en el capítulo del planteamiento del problema. Obviamente, el investigador espera que la hipótesis se cumpla gracias a su capacidad de proyección lógica de los resultados. No siempre resultan ser ciertas. En muchas investigaciones los datos recolectados no permiten comprobar de forma definitiva una hipótesis, incluso se puede dar el caso que los resultados obtenidos la nieguen por completo. No obstante, de suceder no genera inconveniente alguno para la tesis, pues se tratan de suposiciones y no de hechos concretos (Normas APA, 2021, párr. 1-4)

La hipótesis planteada en la presente investigación es: **“A mayor conocimiento y aplicación del proceso de fiscalización en las asociaciones, menos irregularidades y violaciones al pacto constitutivo, Ley de Asociaciones y su reglamento”**.

2.3.1 Definición de variables

Las variables son características que tienden a sufrir cambios a lo largo del tiempo de estudio y adoptan distintos rangos o categorías a plena vista.

Las variables son rasgos o características que pueden variar adoptando diferentes valores o categorías, y cuya variación nos puede aportar pistas acerca de cómo ocurre o por qué aparece un fenómeno que nos interesa estudiar.

Las variables son, pues, elementos de la realidad que podemos definir de manera específica y predecible hasta el punto de que encontramos repetido varias veces en la naturaleza o en la sociedad aquello a lo que se refiere. Por ejemplo, el sexo es una variable, y aquello que indica aparece reflejado en la mayoría de los seres humanos que observamos, con muy pocas situaciones que presenten ambigüedad.

A nivel operativo, siempre que trabajemos experimentalmente lo haremos con dos tipos principales de ellas: variable dependiente e independiente (Mimenza, 2021, párr. 5-7)

2.3.1.1 Variable independiente

Mimenza (2021) afirma: “Se define como variable independiente a toda aquella variable que se pone a prueba a nivel experimental, siendo manipulada por los investigadores con el fin de probar una hipótesis”. (párr. 8)

La variable independiente de la hipótesis planteada es: **Conocimiento y aplicación del proceso de fiscalización en las asociaciones.**

Para esclarecer estas variables es necesario realizar una definición de cada aspecto que lo compone:

- Aplicación: “Afición y asiduidad con que se hace algo, especialmente el estudio”. (Real Academia Española, 2021, párr. 1)
“Empleo de una cosa o puesta en práctica de los procedimientos adecuados para conseguir un fin”. (Léxico, 2021, párr. 2)
- Fiscalizar: “Criticar y traer a juicio las acciones u obras de alguien”. (Real Academia Española, 2021, párr. 2)
“La fiscalización consiste en examinar una actividad para comprobar si cumple con las normativas vigentes”. (Pérez Porto, 2011, párr. 1)
- Conocimiento: “El conocimiento es la acción y efecto de conocer, es decir, de adquirir información valiosa para comprender la realidad por medio de la razón, el entendimiento y la inteligencia. Se refiere, pues, a lo que resulta de un proceso de aprendizaje”. (Significados, 2021, párr. 1)

2.3.1.2 Variable dependiente

Mimenza (2021) afirma “En lo que respecta a la variable dependiente, estamos hablando de aquella cualidad o característica cuyo comportamiento se ve afectado por la variable independiente. Se trata de la o las variables que se miden con el fin de poder interpretar los resultados. Dicho de otra manera, es lo que se está observando para ver si cambia, o cómo cambia, si se dan ciertas condiciones”. (párr. 13)

La variable dependiente de la hipótesis planteada es: **Irregularidades y violaciones al pacto constitutivo, ley de asociaciones y su reglamento.**

Para esclarecer estas variables es necesario realizar una definición de cada aspecto que lo compone:

- Irregularidades: “irregular es un adjetivo que permite nombrar a lo que está fuera de regla o resulta contrario a ella. El término, por lo tanto, es opuesto a regular, que es aquello ajustado y conforme a regla, uniforme o que no sufre grandes variaciones”. (Gardey, 2010, párr. 1)
- Violaciones: “Una Violación es un acto de menosprecio y abuso contra algún ente que tenga dispuesto para sí mismo alguna norma o precepto establecido que indique cual debe ser la acción a ejecutarse o la función que debe cumplir”. (Adrián, 2021, párr. 1)

2.4 Operacionalización de hipótesis

Shuttleworth (2008) señala: “La operacionalización es un proceso que consiste en definir estrictamente variables en factores medibles. El proceso define conceptos difusos y les permite ser medidos empírica y cuantitativamente”. (párr. 1)

Tabla 1

Tabla operacionalización de hipótesis

HIPOTESIS	CONCEPTOS	VARIABLES	INDICADORES
<p>A mayor conocimiento y aplicación del proceso de fiscalización en las asociaciones,</p> <p>Menos Irregularidades y violaciones al pacto constitutivo, ley de asociaciones y su reglamento.</p>	<p>Fiscalización: “consiste en examinar una actividad para comprobar si cumple con las normativas vigentes”. (Pérez Porto, 2011, párr. 2)</p> <p>Conocimiento: “El conocimiento es la acción y efecto de conocer, es decir, de adquirir información valiosa para comprender la realidad por medio de la razón, el entendimiento y la inteligencia. Se refiere, pues, a lo que resulta de un proceso de aprendizaje”. (Significados, 2021, párr. 1)</p> <p>Irregularidades: “Que está fuera de regla o resulta contrario a ella”. (Gardey, 2010, párr. 1)</p> <p>Violaciones: “Acto de menosprecio y abuso contra algún ente que tenga dispuesto para sí mismo alguna norma o precepto establecido”. (Adrián, 2021, párr. 1)</p>	<p>Fiscalización. Conocimiento. Aplicación.</p> <p>Irregularidades. Violaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Vigilar. ▪ Criticar. ▪ Inspeccionar. ▪ Revisar. ▪ Menos desconocimiento. ▪ Contra la moral. ▪ Contra las buenas costumbres ▪ Contrario a la ley.

Fuente: Elaboración propia.

Capítulo III: Marco Metodológico

3.1 Tipo de investigación

3.1.1 Finalidad

La finalidad de investigar el proceso de fiscalización de las asociaciones va orientado a la búsqueda de nuevos conocimientos, indagando la normativa vigente y la jurisprudencia costarricense. Se encuentra, a lo largo de la investigación, que existen lagunas jurídicas a partir de las cuales se ve la necesidad de llenarlas con normativa nueva y, además, se encuentra que existe desconocimiento de la normativa y del proceso en sí por parte de los ciudadanos.

Cuando se realiza una investigación se cuenta con dos finalidades, ya sea la aplicada o la teórica, las cuales se definen como:

Arias (2020) señala que “La investigación aplicada es aquella que tiene como objetivo resolver problemas concretos y prácticos de la sociedad o las empresas.” (párr. 1)

Mallart (2012) indica que “La finalidad teórica: Como todas las ciencias, trata de adquirir y aumentar el conocimiento cierto, aquello que sabemos sobre su objeto de estudio, que es el proceso de enseñanza-aprendizaje. Trata de describirlo mejor y de explicarlo e incluso interpretarlo. Para la descripción, es preciso acercarse sin prejuicios al objeto de estudio, mezclarse con él, verlo de cerca y obtener sobre el mismo diferentes puntos de vista”. (p. 24)

Esta investigación se enfoca en la finalidad teórica, dado que trata de contribuir y alimentar al lector con conocimiento que facilite y venga a mejorar los procesos de fiscalización en las asociaciones, procurando dejar información valiosa sobre dicho proceso a la hora de interponer una denuncia de fiscalización a una asociación.

3.1.2 Dimensión temporal

Al analizar el proceso de fiscalización en las asociaciones, es necesario dar un recorrido en el tiempo para poder entender la importancia que estos procesos conllevan. No se puede, a la hora del estudio, limitarse a un tiempo determinado o dado, sino que se debe enfocar en estudiarlo desde su nacimiento y hasta la actualidad.

Cuando se lleva a cabo una investigación, se debe determinar si es de dimensión temporal transversal o longitudinal, las cuales se puede definir como:

Con respecto a la dimensión transversal, García García (2014) afirma: “El estudio transversal se define como un estudio observacional en el que los datos se recopilan para estudiar a una población en un solo punto en el tiempo y para examinar la relación entre variables de interés”. (p. 1)

Por otra parte, Martínez (2021) indica que:

Los estudios longitudinales son un método de investigación, que, como tal, se trata de un conjunto estructurado de procedimientos que nos permite obtener información sobre un tema determinado. Específicamente, el objetivo de los estudios longitudinales es obtener información sobre un proceso de cambio. Sirven así mismo para estimar incidencias y anticipar riesgos. Lo anterior puede ocurrir a través de la observación y medición de patrones individuales y de su estabilidad o modificaciones a lo largo de un tiempo. (párr. 4)

Por lo tanto, cuándo una sociedad cambia, conjuntamente también lo hace su normativa y es por ello, que estos procesos con el tiempo van presentando cambios y es ahí cuando surge la necesidad de investigar los diversos comportamientos dentro del proceso de fiscalización en asociaciones al pasar el tiempo. Por lo tanto, en esta investigación se lleva a cabo en una dimensión

longitudinal, enfocada desde su génesis para explicar y dar a conocer mejor el proceso de fiscalización en asociaciones, así como la influencia que ha tenido en ello el paso de los años.

3.1.3 Marco

En el momento de realizar una investigación se debe determinar qué amplitud se quiere abordar, es decir, hasta donde se abarcará la investigación y para ello existe el supuesto llamado marco para definir su tamaño. Este se clasifica en tres supuestos mega, macro y micro.

Cuando se pretende estudiar un gran espacio o temática, se dice que la investigación tiene un marco mega; a saber, una investigación es mega cuando se realiza un estudio nacional acerca de condiciones socioeconómicas y, para esto se aplica un censo en todo el país...

Lo macro, en cambio, refiere al estudio que se realiza en una parte o fragmento de lo mega, por ejemplo, un análisis jurídico en un campo específico del derecho laboral, por ejemplo, acerca del salario mínimo.

Finalmente, el marco o espacio micro de la investigación refiere a una parte, un elemento, un subtema o un micro-espacio, acerca del cual el investigador hará su investigación. Por ejemplo, puede ser una investigación de la evaluación del desempeño extrayendo una muestra de trabajadores del departamento de mercadeo de la empresa. (Vallejo, 2018, pp. 26-27).

Este trabajo de investigación se encuentra dentro de la clasificación macro, ya que se realizará un análisis jurídico en un campo específico del derecho registral en lo tocante a la fiscalización de asociaciones.

3.1.4 Naturaleza

La naturaleza del trabajo de investigación es aquella donde se va a dar el acto en sí para recolectar la información que sustente los datos aportados, es decir, cómo se va a recolectar esa información, ya sea por medio de encuestas con preguntas cerradas o con opiniones sobre el tema a investigar. Existen tres formas de recolección o naturaleza llamadas: cualitativa, cuantitativa o mixta.

La investigación cuantitativa, toma como centro de su proceso de investigación a las mediciones numéricas, utiliza la observación del proceso en forma de recolección de datos y los analiza para llegar a responder sus preguntas de investigación.

La investigación cualitativa, El propósito de las técnicas cualitativas es la obtención de información fundamental en las percepciones, creencias, prejuicios, actitudes, opiniones, significados y conductas de las personas con que se trabaja.

La investigación mixta, para un conjunto de procesos de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema. (Alpízar Acuña, 2018, p. 51)

Este trabajo de investigación se encuentra dentro de la naturaleza cuantitativa, ya que para obtener la información sobre el conocimiento que tiene la ciudadanía sobre el proceso de fiscalización en las asociaciones, se elaboran encuestas con preguntas cerradas a cien personas para obtener datos contundentes.

3.1.5 Carácter

Cuando se refiere al carácter o alcance de la investigación que se realizara, se encuentra que estas se clasifican en distintos tipos, entre los que se encuentran el exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo.

Exploratorio: Se realiza cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes.

Descriptivo: Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis.

Correlacional: Su finalidad es conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto específico.

Explicativo: Está dirigido a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Se enfoca en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables. (Sampieri, 2014, pp. 97-98).

Esta investigación se clasifica como de tipo descriptivo, ya que el fin es dar a conocer detalladamente el proceso de fiscalización en las asociaciones en Costa Rica, describiéndolo lo más minuciosamente posible para lograr que el lector se forme una idea de cómo sucede y se lleva a cabo este proceso dentro del Registro Nacional.

3.2 Sujetos y fuentes de información

En el momento que se hace énfasis en una fuente de información, se entiende como todo aquello que proporciona información relevante y verídica para la elaboración de un trabajo de investigación, o que simplemente alimenta el conocimiento adquirido.

Maranto Rivera (2015) afirma:” Una fuente de información es todo aquello que nos proporciona datos para reconstruir hechos y las bases del conocimiento. Las fuentes de información son un instrumento para el conocimiento, la búsqueda y el acceso de a la información”. (p. 2)

3.2.1 Sujetos

Los sujetos en un trabajo de investigación son aquellos a los que se toma en cuenta para obtener datos, es decir, estos serán quienes brindarán la información para la investigación requerida.

Tal como señala Segura Garro (2016), “Los sujetos son todas aquellas personas físicas o corporativas que brindarán la información” (p. 36)

Por consiguiente, la recolección de la muestra se llevará a cabo mediante la aplicación de un cuestionario para obtener datos sobre el conocimiento del proceso de fiscalización en las asociaciones. Esta encuesta es dirigida a los ciudadanos particulares, miembros de las asociaciones, estudiantes de derecho y abogados en general, con el criterio de inclusión de mayores de dieciocho años.

Por otro lado, en un trabajo de investigación se encuentran dos tipos de muestra, la probabilística y la no probabilística, las cuales consisten en:

Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas: las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra. y por medio de una selección aleatoria o mecánica de las unidades de análisis.

En las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas y, desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación (Hernández Sampieri, 2006, pp. 240-241).

Por lo tanto, en el caso de la presente investigación, se tomar la muestra no probabilística a un total de cien personas dentro del territorio costarricense, por el medio de la plataforma Google Forms, la cual permite enviar la encuesta por medios tecnológicos a los individuos pretendientes a encuestar.

3.2.2 Fuentes primarias

Morales (2021) indica que una fuente primaria, “contiene información original y, por tanto, nueva. Esta información es el resultado de un trabajo intelectual, por ejemplo. La fuente primaria, por tanto, contiene información que no ha sido alterada, interpretada o analizada. En otras palabras, información que se mantiene intacta desde su elaboración”. (párr. 5)

Por otro lado, Calderón (2011) afirma que estas fuentes, “proporcionan datos de primera mano. Un tipo muy importante de fuentes primarias son los artículos científicos. Ejemplo: Libros, Artículos científicos, Tesis, Patentes, Trabajos de conferencias, Películas, Opinión de expertos, Publicaciones oficiales y Sitio Web”. (p. 5)

Tabla 2

Tabla fuentes primarias

Autor o autores	Universidad u organización	País	Año
Hugo Alejandro Cantú Campos.	Universidad Autónoma De León.	México.	2016.
Kenneth Alpízar Acuña.	Universidad Hispanoamericana De Costa Rica.	Costa Rica.	2018.
Cindy Melissa Segura Garro.	Universidad Nacional.	Costa Rica.	2016.
Diana Huamán Calderón.	Organización Panamericana de la Salud.	Perú.	2011.
Centro de Información Jurídica en línea.	Asociaciones y fundaciones.	Costa Rica.	2008.
Roberto Hernández Sampieri.	Metodología de la Investigación.	México.	2014.
José Antonio García García, Juan Carlos López Alvareng, Fianco Jiménez Ponce, Ylian Ramírez Tapia y Arturo Reding Bernal.	Metodología de la investigación, bioestadística y bioinformática en ciencias médicas y de la salud, 2e	México.	2014

Centro de Información Jurídica en línea.	La Constitución de Asociaciones.	Costa Rica.	2013.
Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio.	Metodología de la Investigación.	México.	2006
Carla Tamayo Ly Irene Silva Siesquen.	Universidad Católica los ángeles Chimbote	Perú.	2021.

Fuente: Elaboración propia.

3.2.3 Fuentes secundarias

En cuanto a las fuentes secundarias, Morales (2021) sostiene que: “La fuente secundaria contiene información ampliada de los resultados que expone la fuente primaria. En otras palabras, aquel contenido generado a partir de una fuente primaria. Puede ser un análisis, una valoración, o algún contenido que nos relacione con la fuente primaria”. (párr. 8)

A su vez, Calderón (2011) sugiere que las fuentes secundarias “consisten en compilaciones, resúmenes y listados de referencias publicadas sobre un tema (listado de fuentes primarias). Ejemplos: Bibliografías, Sitio Web, Enciclopedias, Índices, Base de datos en línea o en CD ROM Censos Anuarios, atlas y Diccionarios”. (p. 6)

Tabla 3

Tabla fuentes secundarias

Autor o Autores	Título	Año de publicación
Julián Pérez Porto. Ana Gardey.	Definición de fiscalización.	2011.
Sala Constitucional de la Suprema de Justicia.	Jurisprudencia.	1995.
María Estela Raffino.	Origen del Derecho.	2020
Fernando Castillo Víquez.	Dictamen c-216-2008.	2008.
Procuraduría General de la Republica.	Dictamen 134-79.	1979.
Tribunal Registral Administrativo.	Fiscalización v 373-2006.	2006.
Tribunal Registral Administrativo.	Resolución definitiva v 003-2016.	2016.
Tribunal Registral Administrativo.	Solicitud de Fiscalización v 065-2007.	2007.
Tribunal Registral Administrativo.	Resolución definitiva v 826-2015.	2015.
Tribunal Registral Administrativo.	Resolución definitiva v 0046-2016.	2016.
Paula Nicole Roldán.	Utilidad Pública.	2018.
Tribunal Registral Administrativo.	Resolución definitiva v 656-2015.	2015
Tribunal Registral Administrativo.	Resolución definitiva v 0144-2017.	2017.

Tribunal Administrativo.	Registral	Fiscalización v 046-2004.	2004.
Tribunal Administrativo.	Registral	Resolución definitiva v 391-2016.	2016.
Tribunal Administrativo.	Registral	Resolución definitiva v 237-2009.	2009.
Normas Apa.		¿Qué son las hipótesis de investigación?	2021.
Real Academia Española.		Definición de Aplicación.	2021.
Real Academia Española.		Definición de Fiscalización.	2021.
Power by Oxford Léxico.		Definición de Aplicación.	2021
Julián Pérez Porto y Ana Gardey.		Definición de Fiscalización.	2011.
Julián Pérez Porto y Ana Gardey.		Definición de Irregular.	2010.
Adrián Yirda		Concepto de Violación.	2021.
Martyn Shuttleworth.		Operalización.	2008.
Enrique Rus Arias.		Investigación Aplicada.	2020.
Significados.		Significado de Conocimiento.	2021.
Marisol Maranto Rivera y María Eugenia González Fernández.		Fuentes de la Investigación.	2015
Francisco Coll Morales.		Tipos de fuentes de Información.	2021.
Galvanize.		Métodos de selección de muestras.	2020.
Pedro Luis López.		Población muestra y muestreo.	2004.
Silvestre Quintana Pumachoque.		La operacionalización de variables	2020.
Leidy Ramírez Quesada.		Variables, Conceptual, Operacional e Instrumental.	2004.
Significados.		Significado de conocimiento.	2021.
Luis Diego Mata Solís.		Confiabilidad y validez en la investigación cuantitativa.	2020.

Fuente: Elaboración propia.

3.2.4 Fuentes terciarias

Con respecto a las fuentes terciarias, Morales (2021) indica: “La fuente terciaria es un mix entre la fuente primaria y la secundaria. En otras palabras, la fuente terciaria contiene información que se extrae de fuentes primaria y secundarias. En este sentido, la fuente terciaria tiene como objetivo depurar dicha información, y transmitirla al lector o investigador”. (p. 11)

Del otro lado, Calderón (2011) las define como: “documentos que reúnen nombres y títulos de revistas y otras publicaciones periódicas. Compendia fuentes de segunda mano. Ejemplos: Bibliografía de bibliografías, Guías de obras de referencia”. (p. 7)

Tabla 4

Tabla fuentes terciarias

Autor o autores	Nombre del Artículo.	Nombre de la Revista o Institución.	Año de publicación
Universidad	El Derecho Romano, Historia, Fundamento y vigencia.	Universidad Internacional de la Rioja.	2020.
Cristiana Lara Rodríguez.	Asociaciones y fundaciones: qué son, cómo crearlas y cuáles son sus beneficios	El observador.	2019
Emiliana García.	Registro Nacional descarta advertencias administrativas en 40 fincas en Esperanza de Nosara.	La Voz de Guanacaste.	2016
Oscar Castillero Mimenza.	Variable dependiente e independiente: qué son, con ejemplos	Psicología y mente.	2021.
Juan Mallart.	Finalidad Teórica.	Didáctica: Concepto, objeto y Finalidades	2012.
Luis González Vallejo	Guía, Trabajos finales de graduación tesinas, tesis en ciencias sociales.	Universidad Hispanoamericana de Costa Rica.	2018.
Grecia Guzmán Martínez.	Estudios Longitudinales.	Psicología y mente.	2021.

Fuente: Elaboración propia.

3.3 Selección del muestreo

Dentro de un trabajo de investigación se debe detallar la manera en que se seleccionan los participantes del instrumento de recopilación de datos, ya que estos permiten evidenciar el estado de una problemática o la forma en que un tema se conoce o desconoce en una determinada población. A partir de estos participantes, se selecciona la muestra que permitirá inferir determinadas conclusiones con respecto al tema en estudio.

En cuanto a la selección de la muestra, Galvaníze (2020) postula que: “El Método de selección de muestras hace referencia a la manera en la que se extraen los registros de una población para incluirlos en una muestra”. (párr.6)

3.3.1 La población

Dentro de un trabajo de investigación, la población se refiere a todas aquellas personas u objetos que se someterán al instrumento de recopilación de datos y de los cuales se extraerá la información para convertirla en muestra.

Con respecto a este concepto, López (2004) apunta que: “Población es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros”. (párr. 4)

Por lo tanto, la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados en este trabajo de investigación, corresponde a los ciudadanos particulares, estudiantes de derecho, abogados en general y a los miembros de asociaciones, esto con el fin de evidenciar el conocimiento que sustentan las personas con respecto al proceso de fiscalización en asociaciones.

3.3.2 La muestra

La muestra se dirige a establecer, dentro de la población, un subgrupo representativo de personas con características idénticas en todos sus extremos, a las que se pretende aplicar el instrumento de recopilación de datos.

Sampieri (2014) indica que: “La muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población...La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”. (pp. 173-175)

Por consiguiente, dentro de este trabajo de investigación la muestra o subgrupo representativo de la población será de un número de cien personas, de las cuales tienen como características específicas, ser ciudadanos particulares, estudiantes de derecho, abogados en general y miembros de alguna asociación, esto con un nivel de confianza de la muestra de más del noventa por ciento.

No obstante, dentro de la muestra, se encuentran dos grandes ramas: las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas.

En las muestras probabilísticas, todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos para la muestra y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra, y por medio de una selección aleatoria o mecánica de las unidades de muestreo/análisis. Imagínese el procedimiento para obtener el número premiado en un sorteo de lotería. Este número se va formando en el momento del sorteo. En las loterías tradicionales, a partir de las esferas con un dígito que se extraen (después de revolverlas mecánicamente) hasta formar el número, de manera que todos los números tienen la misma probabilidad de ser elegidos.

En las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador. Aquí el procedimiento no es mecánico ni se basa en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores y, desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación (Hernández Sampieri, 2014, pp. 175-176).

Evidentemente, este trabajo de investigación se dirige a una muestra de carácter no probabilística, ya que no se toma la muestra de manera aleatoria, sino todo lo contrario, se toma como población a los ciudadanos particulares, estudiantes de derecho, abogados en general y miembros de una asociación.

De esta manera, la muestra consiste en encuestar cien personas dentro del territorio nacional, por el medio de la plataforma Google Forms, la cual permite enviar la encuesta por medios tecnológicos a los individuos pretendientes a encuestar.

3.4 Técnicas e instrumentos para recolectar información

Las técnicas e instrumentos para recolección de información pueden ser cualquier recurso del que pueda optar el tesista para acercarse a la población o a la muestra y extraer de ellos información relevante para la investigación en curso. Se debe de analizar el instrumento más favorable para la recolección de datos en un trabajo de investigación, dentro de las distintas técnicas que la metodología de la investigación ofrece al investigador.

Así mismo, dentro de las principales técnicas de recolección de datos se encuentra la encuesta, la entrevista, el análisis documental, la observación no experimental y la observación experimental.

LA ENCUESTA: Con esta técnica de recolección de datos da lugar a establecer contacto con las unidades de observación por medio de los cuestionarios previamente establecidos. Entre las modalidades de encuesta podemos destacar: Encuestas por teléfono, Encuestas por correo, Encuesta personal y Encuesta online.

LA ENTREVISTA: La entrevista es una situación de interrelación o diálogo entre personas, el entrevistador y el entrevistado. La entrevista presenta diversas modalidades, como: Entrevista asistemática o libre, Entrevista estructurada, Entrevista focalizada, Entrevista simultánea y Entrevista sucesiva.

ANÁLISIS DOCUMENTAL: Una diferencia muy notoria entre esta y las otras técnicas que se están tratando es que en estas últimas se obtiene datos de fuente primaria en cambio mediante el análisis documental se recolectan datos de fuentes secundarias. Libros, boletines, revistas, folletos, y periódicos se utilizan como fuentes para recolectar

datos sobre las variables de interés. El instrumento que se acostumbra a utilizar es la ficha de registro de datos.

OBSERVACIÓN DE CAMPO NO EXPERIMENTAL: Con frecuencia se usa esta técnica para profundizar en el conocimiento del comportamiento de exploración. Por ejemplo, si en una investigación exploratoria se ha encontrado que los clientes de una empresa no están conforme con el tiempo que deben esperar para ser atendidos, se puede planear la recolección de datos sobre los tiempos de espera y de servicio de una muestra representativa de clientes. En este caso se puede emplear como instrumento una guía de observación o de campo.

OBSERVACIÓN EXPERIMENTAL: La observación experimental se diferencia de la no experimental porque elabora datos en condiciones relativamente controladas por el investigador, particularmente porque éste puede manipular la o las variables. Es una poderosa técnica de investigación científica. Puede utilizar como instrumento la hoja o ficha de registro de datos (Tamayo, 2021, pp. 5-8)

Por lo tanto, en este trabajo de investigación se utiliza el instrumento para recolectar información denominado encuesta cerrada, para cuya aplicación, se emplea la plataforma Google Forms, que como se señaló previamente, permite enviar y recibir por medios electrónicos la encuesta destinada a la población previamente definida. Esta encuesta tiene como meta evidenciar el conocimiento que tiene la población antes determinada sobre el proceso de fiscalización en asociaciones. Así mismo, se abordarán las encuestas con el mayor grado posible de confiabilidad y validez.

3.5 Operacionalización de las variables

Este proceso se da cuando se lleva una variable de un nivel abstracto a un plano de materialización. Pumachoque (2020) indica que “la operacionalización de variables es el proceso metodológico mediante el cual el investigador “trae” desde el plano teórico al plano práctico, explicando en detalle la definición y cómo se miden las variables que se han seleccionado”. (p. 2)

3.5.1 Definición conceptual, operativa e instrumental

3.5.1.1 Definición conceptual

Según Quesada (2016), la definición conceptual “es aquella que nos dice que se entenderá por esa frase; es un tipo de definición de "diccionario" o "técnica". Ejemplo: "rendimiento académico". (p. 6)

Por lo tanto, esta se refiere a la definición teórica de la variable, que en este caso corresponde a fiscalización, conocimiento, irregularidades y violaciones.

Por consiguiente, dentro de este trabajo de investigación, se utilizan las siguientes definiciones para cada variable:

- Fiscalización: “La fiscalización consiste en examinar una actividad para comprobar si cumple con las normativas vigentes”. (Pérez Porto, 2011, párr. 1)
- Conocimiento: “El conocimiento es la acción y efecto de conocer, es decir, de adquirir información valiosa para comprender la realidad por medio de la razón, el entendimiento y la inteligencia. Se refiere, pues, a lo que resulta de un proceso de aprendizaje”. (Significados, 2021, párr. 1)
- Aplicación: “Empleo de una cosa o puesta en práctica de los procedimientos adecuados para conseguir un fin”. (Léxico, 2021, párr. 1)
- Irregularidades: “Irregular es un adjetivo que permite nombrar a lo que está fuera de regla o resulta contrario a ella. El término, por lo tanto, es opuesto a regular, que es

aquello ajustado y conforme a regla, uniforme o que no sufre grandes variaciones”.
(Gardey, 2010, párr. 1)

- Violaciones: “Una Violación es un acto de menosprecio y abuso contra algún ente que tenga dispuesto para sí mismo alguna norma o precepto establecido que indique cual debe ser la acción a ejecutarse o la función que debe cumplir”. (Adrián, 2021, párr. 1)

Por su parte, dentro de la dimensión en la clase de análisis de las variables de más interés o variables más específicas, susceptibles a medición, se extraen de los objetivos específicos las siguientes variables: tratamiento, jurisprudencia, impacto y lagunas.

Por consiguiente, se utiliza dentro de este trabajo de investigación, las siguientes definiciones para cada variable:

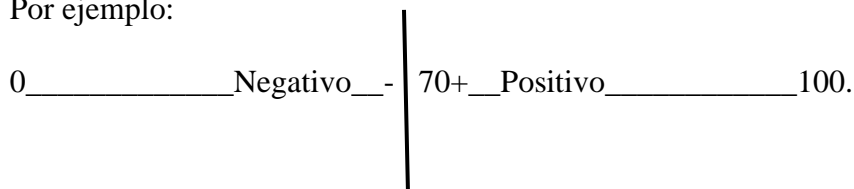
- Jurisprudencia: “La jurisprudencia es la doctrina jurídica que establecen los organismos judiciales de un estado, mediante sus resoluciones judiciales reiteradas en el tiempo”. (Raffino, 2021, párr. 2)
- Laguna: “Falta en el desarrollo conceptual de una materia o tema”. (Léxico, 2021, párr. 3)
- Tratamiento: “Manejar algo y usarlo materialmente”. (Real Academia Española, 2020, párr. 1)
- Impacto: “Impresión emocional intensa que causa un determinado hecho o su difusión”. (Léxico, 2021, párr. 3)

3.5.1.2 Definición operativa u operacional

Con respecto a este punto, Vallejo (2010) indica que la definición operativa se refiere a “traducir en indicadores que permitan la observación directa de la variable; es decir, la observación empírica donde la medición se realiza en aspectos concretos. Se indica con una escala gráfica, en la que se establece a partir de qué valor se toma como positivo”. (p. 40)

Por lo tanto, a partir de los resultados que se obtienen posteriormente a la aplicación de los instrumentos de recopilación de datos y al haber extraído la muestra en este trabajo de investigación, se toman como positivos aquellos resultados a partir del valor de más de 70 en la escala grafica.

Por ejemplo:



3.5.1.3 Definición instrumental

Vallejo (2020) señala: “se especifican las técnicas e instrumentos por utilizar para la recolección de la información; según las variables abordadas y los resultados esperados, se indican las preguntas que miden los indicadores de las variables” (p.40).

Por lo tanto, en este apartado se detalla la técnica e instrumento empleado para la recolección de datos, dándole un enfoque directo a las variables antes expuestas. Además, se indican las preguntas que se dirigen a la población y a partir de las cuales se extraen los resultados de la muestra esperada.

Ahora bien, la técnica e instrumento que se utiliza en este trabajo de investigación es la encuesta cerrada y las preguntas son:

- 1- ¿Conoce usted el proceso de fiscalización de asociaciones?
- 2- ¿Ha sido usted parte de un proceso de fiscalización en una asociación?

- 3- ¿Ha sido usted miembro de una asociación?
- 4- Es usted:
 - Abogado.
 - Estudiante de Derecho.
 - Asociado de una asociación.
 - Ciudadano particular.
- 5- ¿Conoce usted los requisitos del escrito inicial para interponer un proceso de fiscalización en una asociación?
- 6- ¿Sabe usted cómo agotar la vía interna para interponer un proceso de fiscalización en una asociación?
- 7- ¿Cree usted que es necesario ser asociado en una asociación para poder interponer un proceso de fiscalización?
- 8- ¿Conoce usted ante cual entidad se debe presentar el escrito inicial pretendiente a fiscalizar una asociación?
- 9- ¿Considera usted que es escasa la información sobre el proceso de fiscalización en asociaciones?
- 10- ¿Es necesario implementar nuevas leyes que regulen e informen sobre el proceso de fiscalización en asociaciones?

Por su parte, en este trabajo de investigación la técnica utilizada es la encuesta cerrada de “sí o no” y que se aplica por medio de la plataforma Google Forms para encuestar a la población y así extraer los resultados de la muestra esperada, esto con el fin de evidenciar el conocimiento que tienen los ciudadanos particulares, estudiantes de derecho, abogados en general y los miembros de asociaciones, sobre el proceso de fiscalización en asociaciones.

3.5.2 Cuadro de operacionalización de las variables

Tabla 5

Tabla de operacionalización de las variables

Objetivos específicos	Hipótesis	Variable	Definición operacional	Definición instrumental
<p>1-Analizar el proceso de fiscalización de las asociaciones a la luz de la normativa costarricense.</p> <p>2-Interpretar el tratamiento normativo en el proceso de fiscalización de las asociaciones.</p> <p>3-Examinar la jurisprudencia a la luz de la convencionalidad en el proceso de fiscalización de las asociaciones, rescatando los criterios más importantes de esta.</p> <p>4-Determinar el impacto positivo y negativo que genera el proceso de fiscalización de las asociaciones.</p> <p>5-Señalar lagunas jurídicas que existen en el proceso de fiscalización de asociaciones.</p> <p>6-Evidenciar el conocimiento de las personas dentro del territorio nacional costarricense sobre el proceso de fiscalización en asociaciones.</p>	<p>A mayor conocimiento y aplicación del proceso de fiscalización en las asociaciones,</p> <p>Menos Irregularidades y violaciones al pacto constitutivo, ley de asociaciones y su reglamento.</p>	<p>Fiscalización.</p> <p>Conocimiento.</p> <p>Aplicación.</p> <p>Irregularidades</p> <p>Violaciones.</p> <p>Tratamiento.</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Impacto.</p> <p>Laguna.</p>	<p>-70+</p>	<p><i>Técnica:</i></p> <p><i>Encuesta cerrada.</i></p>

Fuente: Elaboración propia.

3.5.3 Selección de técnicas e instrumentos

Dentro de la selección de técnica e instrumento de recolección de información en un trabajo de investigación, se esclarece cuáles serán las reglas que regirá la investigación, así como el procedimiento que se llevará una vez que se aplique el instrumento de recolección de datos a la muestra ya establecida y así lograr evidenciar satisfactoriamente con los resultados lo que se pretende estudiar.

Vallejo (2018) define la selección de técnicas e instrumentos como un proceso mediante el cual “se especifican las reglas y procedimientos que permiten establecer la relación con el objeto o sujeto de investigación, para evidenciar las técnicas. Además, se especifican los criterios que se usan para la selección de los instrumentos y se evidencia que son coherentes con el tipo de investigación, según enfoque y profundidad”. (p. 41)

Por consiguiente, dentro de las metas de este trabajo de investigación, se encuentra el evidenciar el conocimiento de los ciudadanos particulares, estudiantes de derecho, abogados en general y miembros de las asociaciones, acerca del proceso de fiscalización en asociaciones. Para ello, se encuesta, dentro del territorio costarricense, a una muestra de cien personas mayores de dieciocho años y, en lo tocante al procedimiento, se utiliza la aplicación Google Forms, la cual permite enviar la encuesta a la muestra establecida por medios tecnológicos y una vez que esta es resuelta por las personas, los resultados se registran en una base de datos, de la cual se tiene acceso para estudiarlos y documentarlos.

Evidentemente, la encuesta es la técnica que mejor se ajusta para evidenciar el conocimiento de las personas sobre el proceso de fiscalización en las asociaciones, tanto en lo ágil de resolver, como en lo factible con el tiempo, ya que favorece a que en poco tiempo se pueda obtener una respuesta ágil de la muestra. Además, el uso de la técnica de encuesta cerrada es coherente con la investigación descriptiva en curso. Así mismo, este método pretende recopilar datos cuantificables

para proceder, más adelante con la información, a establecer análisis estadísticos de la muestra extraída de la población.

De igual forma, al aplicar un instrumento de recopilación de datos, se deben establecer los parámetros para lograr la validez y confiabilidad de dicho instrumento. Con respecto a esto, Solís (2020) señala: “En la investigación cuantitativa, la confiabilidad de un instrumento responde a la estabilidad de los datos obtenidos y la anulación de riesgos de variación entre los distintos casos y momentos de aplicación”. (párr.3)

Por otro lado, este autor también afirma que “el concepto de validez también abarca el control interno sobre los procedimientos de experimentación o de aplicación de instrumentos de medición y recolección de datos”. (Solís, 2020, párr. 11)

En conclusión, al aplicar un instrumento o técnica para la recolección de datos, este debe de constituir lo más favorable y conveniente para el trabajo de investigación, y es esencial que se cumpla con el aspecto de confiabilidad y validez. Evidentemente, la encuesta es una técnica que es compatible con la validez de un instrumento, ya que mediante su aplicación se logra recolectar la información como se proyecta.

Así mismo, dicho instrumento cumple con la confiabilidad, esto debido a que, si a la población se le encuesta sobre el conocimiento del proceso de fiscalización en asociaciones, se puede tener la confianza de que, por ejemplo, en una hora o dos horas de haberse encuestado, la persona posteriormente aún desconozca el proceso. Lo anterior evidencia que posterior a dicha encuesta, es altamente probable que se obtengan los mismos resultados al volver a aplicar el mismo instrumento al sujeto, sin embargo, puede existir un margen de error, por ejemplo: que un sujeto al completar la encuesta se sienta desinformado y busque la manera de conocer el tema; por esta razón se le da un 90 por ciento de confiabilidad a la técnica de recolección de datos aplicada.

Capítulo IV: Análisis e interpretación de datos

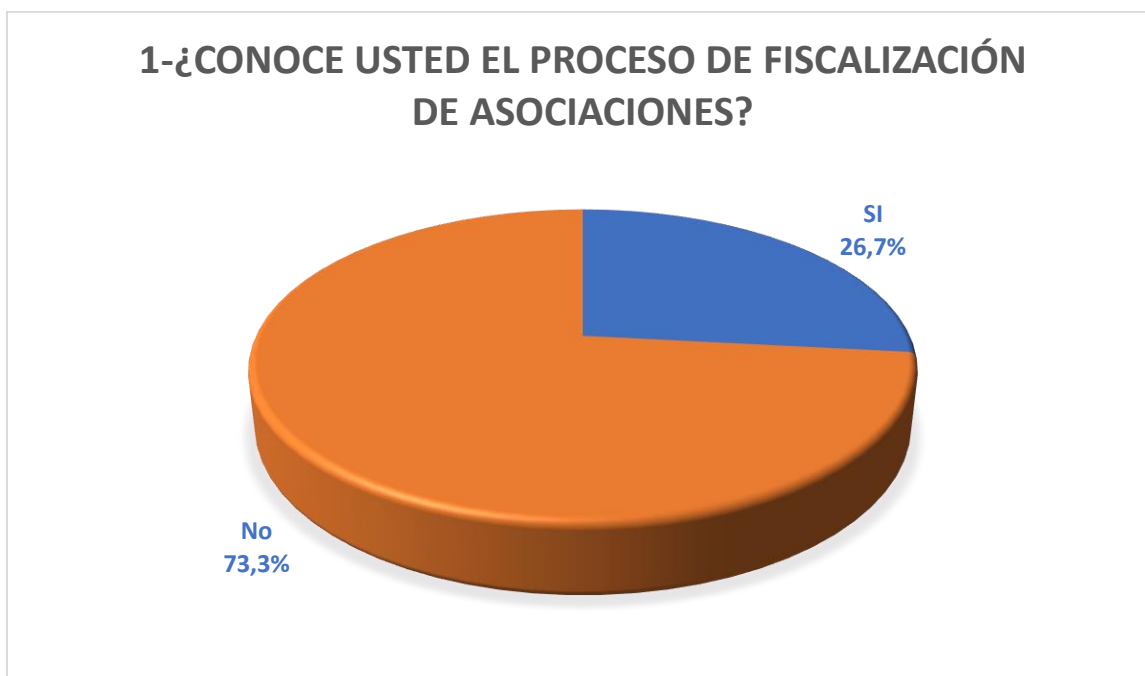
4.1 Interpretación de resultados

4.1.1 Encuestas

Una vez aplicada la técnica o instrumento de recopilación de datos, con el propósito de evidenciar el conocimiento de los ciudadanos particulares, abogados en general, estudiantes de derecho y miembros de asociaciones, sobre el conocimiento del proceso de fiscalización en asociaciones, se procede a exponer los resultados de la muestra aplicada.

Figura 2

Distribución porcentual sobre el conocimiento del proceso de fiscalización de asociaciones.

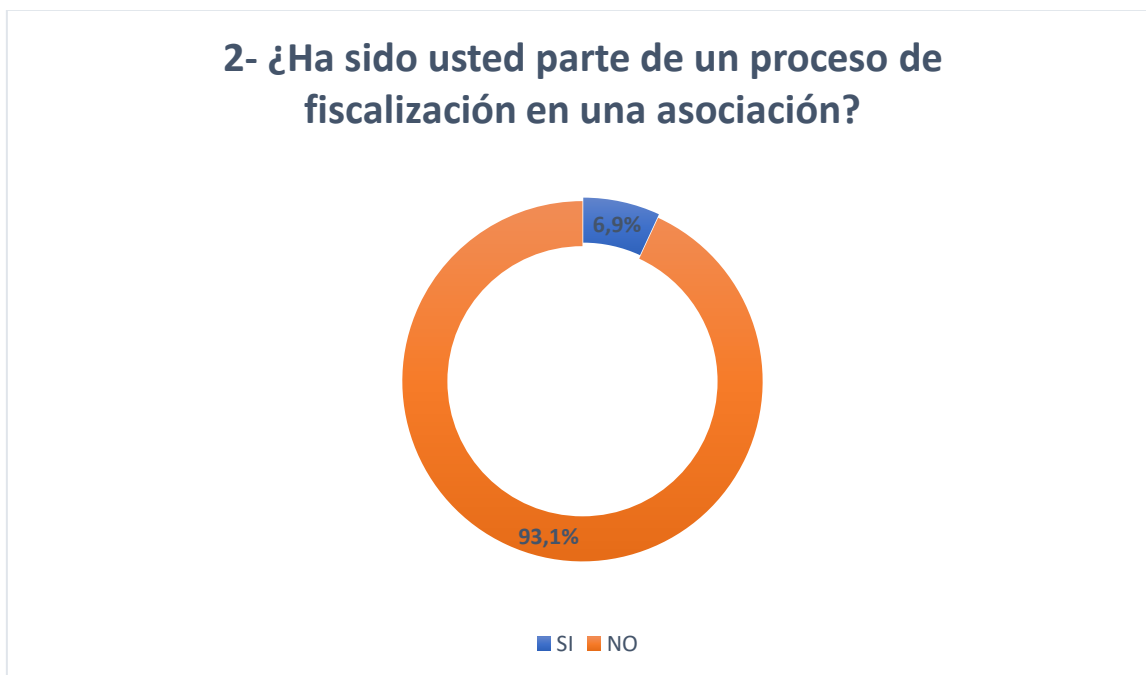


Fuente: Elaboración propia.

Se puede evidenciar dentro la figura 2, en un 73,3% el poco conocimiento del proceso de fiscalización de asociaciones por medio de las personas encuestadas y que tan solo un 26,7% tienen conocimiento de este proceso.

Figura 3

Distribución porcentual sobre si los encuestados ha sido parte de un proceso de fiscalización en una asociación.



Fuente: Elaboración propia.

Con la figura 3, se puede evidenciar que un 93,15% de las personas encuestadas nunca han sido parte de un proceso de fiscalización y que solo el 6,9% si lo ha participado en un proceso de fiscalización de una asociación como tal.

Dato relevante para determinar el conocimiento sobre este proceso de fiscalización en asociaciones.

Figura 4

Distribución porcentual sobre si los encuestados han sido miembros de una asociación.

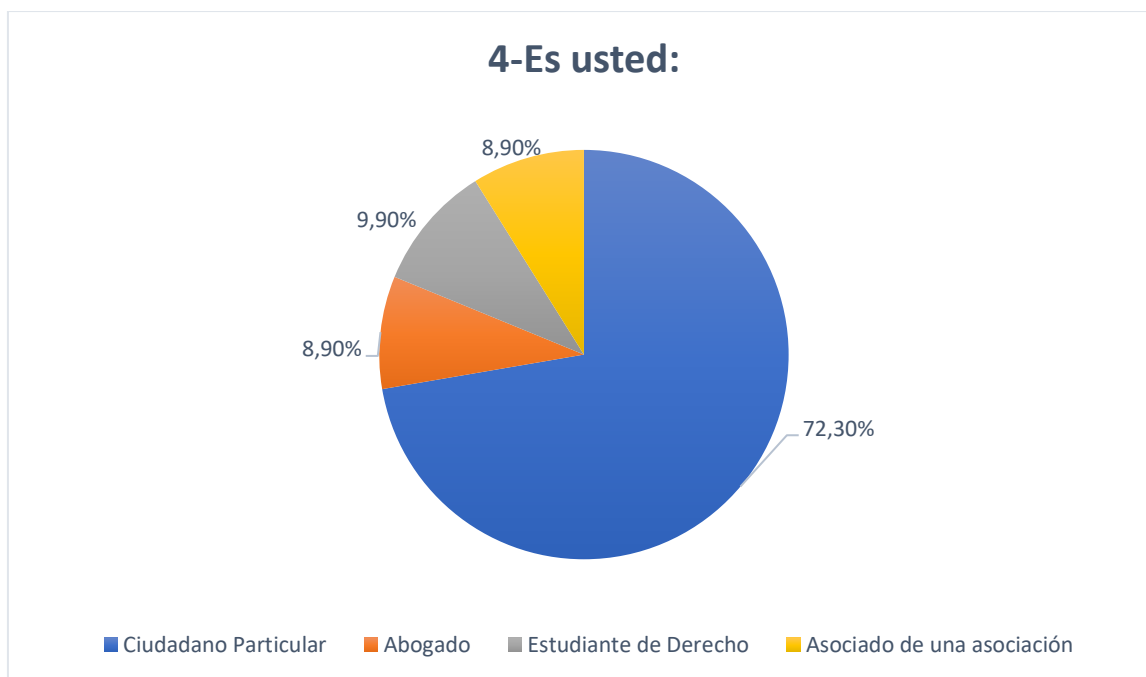


Fuente: Elaboración propia.

Con la figura numero 4, se puede evidenciar la cantidad de personas encuestadas que han sido miembros de una asociación con respuesta de un 77.2% y un 22,8% que nunca ha sido miembro de una asociación.

Figura 5

Distribución porcentual sobre las calidades de los encuestados.

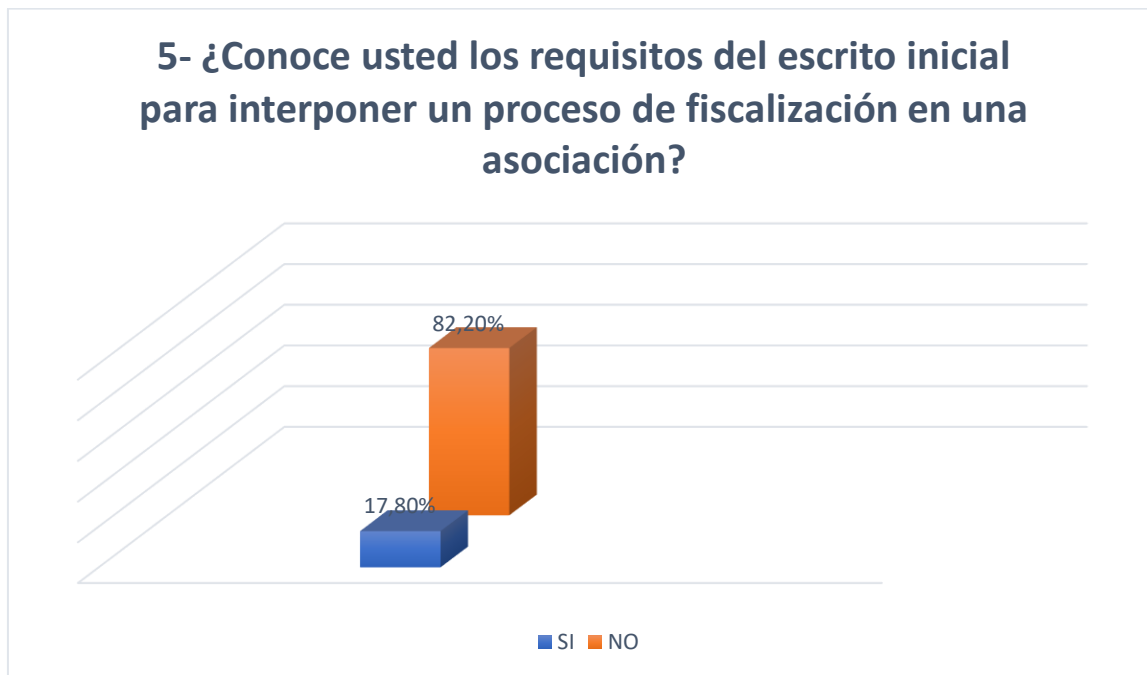


Fuente: Elaboración propia.

La figura numero 5 evidencia la cantidad de personas según su categoría dentro de la encuesta, tales como ciudadanos particulares, abogados, estudiantes de Derecho y asociados pertenecientes a una asociación.

Figura 6

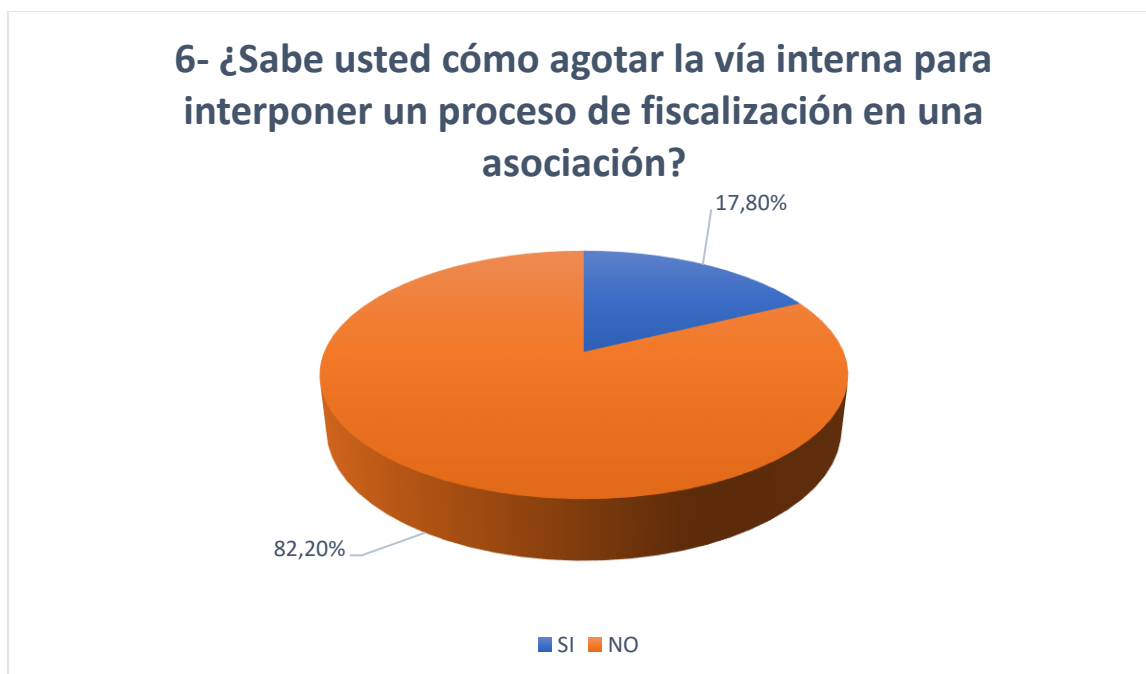
Distribución porcentual sobre el conocimiento de los requisitos del escrito inicial para interponer un proceso de fiscalización en una asociación.



Fuente: Elaboración propia.

Figura 7

Distribución porcentual sobre el conocimiento del agotamiento de la vía interna para interponer un proceso de fiscalización en una asociación.

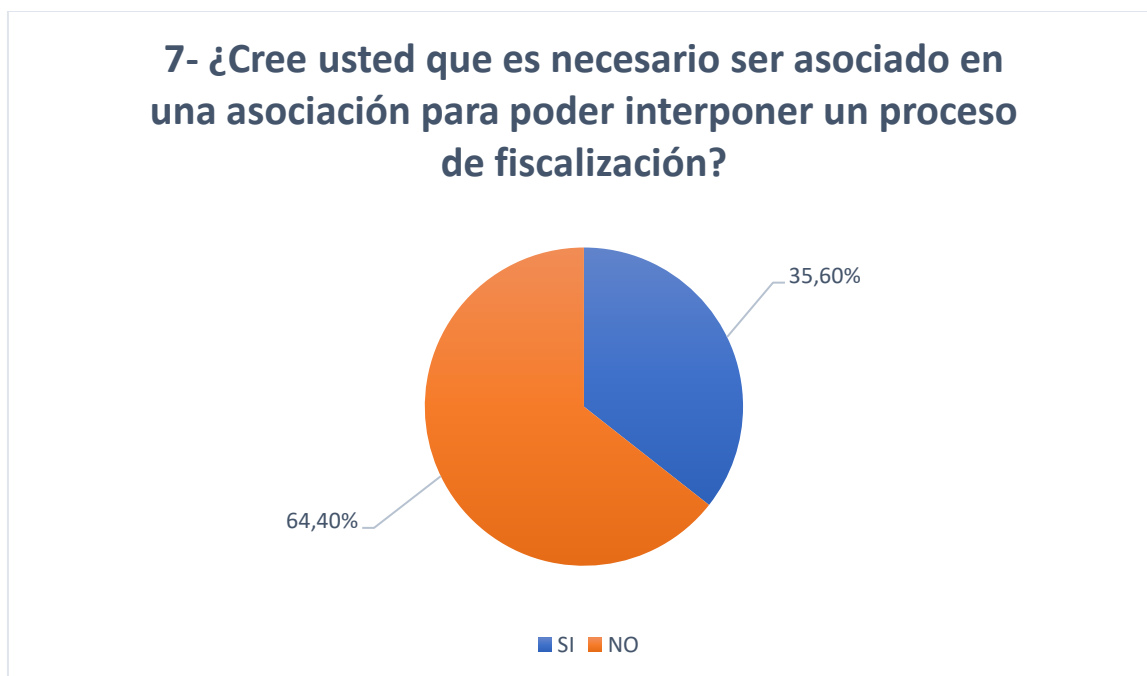


Fuente: Elaboración propia.

Con la figura número 7 se puede notar el conocimiento que tienen las personas encuestadas sobre el agotamiento a la vía interna para interponer un proceso de fiscalización en una encuesta, obteniendo que un 82,2% no tiene ese conocimiento básico y que tan solo el 17,8% si tiene conocimiento sobre tal requisito.

Figura 8

Distribución porcentual sobre la necesidad de ser asociado en una asociación para poder interponer un proceso de fiscalización.

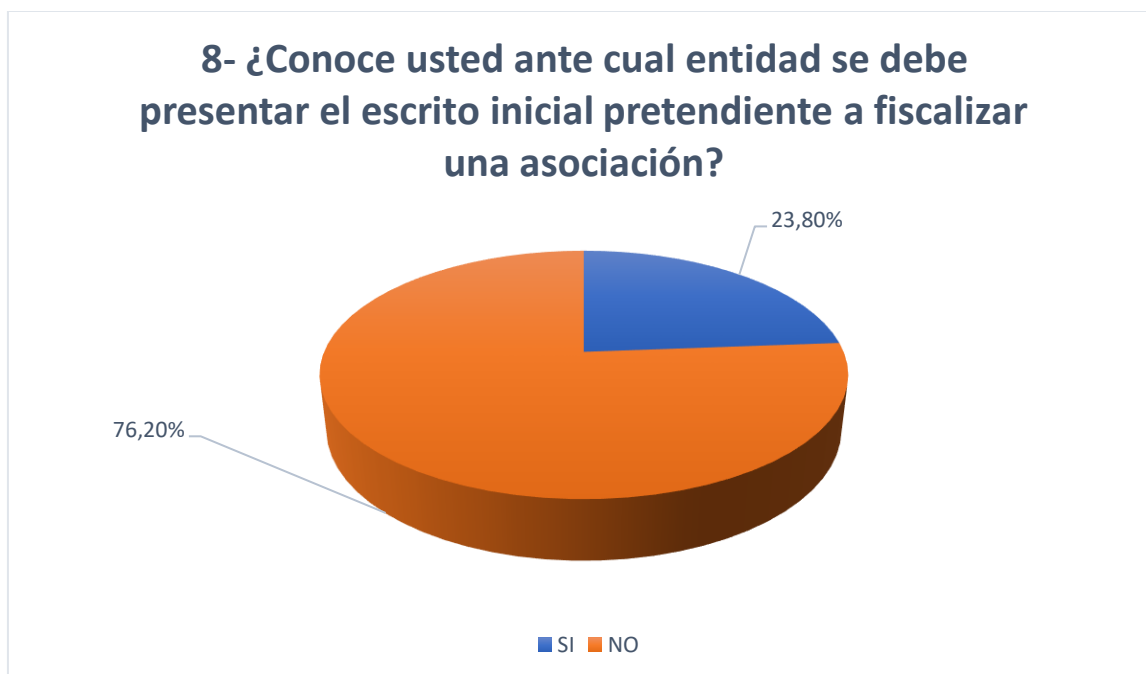


Fuente: Elaboración propia.

Con la figura numero 8, se encuentra el conocimiento de las personas encuestadas sobre la necesidad de ser asociado en una asociación como tal para poder interponer un proceso de fiscalización, un 64,4% cree que es necesario ser asociado y un 35,6% cree que no es necesario.

Figura 9

Distribución porcentual sobre el conocimiento de la entidad en la que se debe presentar el escrito inicial pretendiente a fiscalizar una asociación.



Fuente: Elaboración propia.

Con la figura número 9, se encuentra que un 76,2% de las personas encuestadas no conoce ante que entidad se debe presentar el escrito inicial pretendiente a fiscalizar una asociación y solo el 23,8% si tiene conocimiento sobre la entidad encargada.

Figura 10

Distribución porcentual sobre la consideración de los escasos de información sobre el proceso de fiscalización en asociaciones



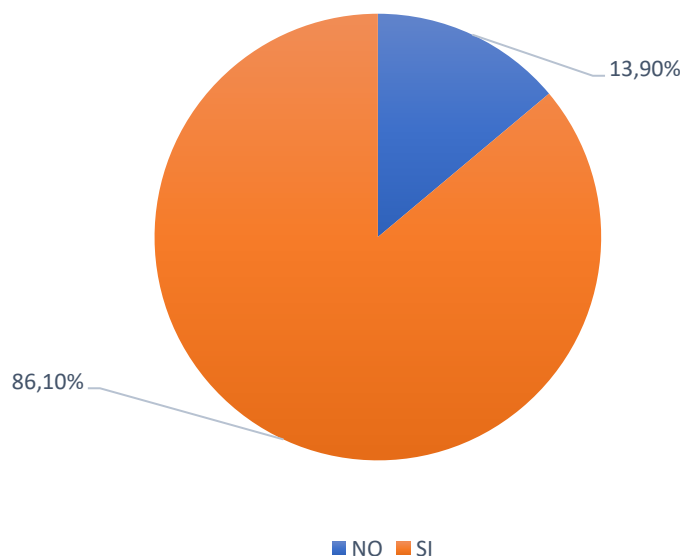
Fuente: Elaboración propia.

Con la figura numero 10, se puede evidenciar que el 77,2% de las personas encuestadas consideran que la información sobre el proceso de fiscalización de asociaciones es escasa y tan solo un 22,8% consideran que no.

Figura 11

Distribución porcentual sobre la necesidad de implementar nuevas leyes que regulen e informen sobre el proceso de fiscalización en asociaciones.

10- ¿Es necesario implementar nuevas leyes que regulen e informen sobre el proceso de fiscalización en asociaciones?



Fuente: Elaboración propia.

Con la figura numero 11, se evidencia que un 86,1% considera la necesidad de implementar nuevas leyes que regulen e informen sobre el proceso de fiscalización en asociaciones y tan solo un 13,9% considera que no.

4.1.2 Descripción e interpretación de los datos

Una vez aplicada la técnica de recopilación de datos a la población seleccionada, se extrae una muestra de ciento un personas, cumpliendo la meta de cantidad de sujetos por encuestar y sobrepasándose por una persona. De estos sujetos encuestados, se aprecia en la figura número 2 que solo el 23,7% de la muestra conoce el proceso de fiscalización en una asociación y el 73,3% lo desconoce. Esto es un dato alarmante sobre el conocimiento que tienen los costarricenses de este proceso tan importante y relevante para Costa Rica dentro del parámetro de legalidad.

La fiscalización en asociaciones es de relevancia y conveniencia social, por esta razón es aún más preocupante que en la figura número 6 se evidencia que solo el 17,8% de la muestra, conoce los requisitos del escrito inicial para interponer un proceso de fiscalización a una asociación y el restante 82,2% no tienen conocimiento sobre los requisitos que son básicos para poder acceder a interponer dicho proceso; en la figura número 7 se denota que la gran mayoría de la muestra —un 82,2%— no cuenta con el entendimiento de cómo agotar la vía interna y solo el 17,8% conoce sobre ello.

Además, se encontró la necesidad de encuestar sobre el conocimiento que tiene la muestra con respecto al requisito de legitimidad para interponer un proceso de fiscalización en una asociación, de lo cual anteriormente se ha detallado que no es necesario ser asociado para poder interponer un proceso de fiscalización en una asociación, sino que también se puede interponer este proceso en calidad de persona no asociada, pero que cuente con un interés legítimo, es decir, que se haya visto involucrada con una lesión o amenaza individualizada por parte de la asociación. No obstante, en la figura número 8, se aprecia que el 35,6% de la muestra cree que es necesario ser asociado en una asociación para poder interponer el proceso de fiscalización y el 64,4% considera que no es

necesario. Este es un dato favorable, ya que se puede notar que la gran mayoría en esta pregunta realmente conoce que no es necesario ser asociado para interponer dicho proceso.

Así mismo, como ya se detalló, el escrito inicial, una vez que contenga todos los requisitos, se debe presentar la solicitud ante la Dirección del Registro de Personas Jurídicas para que se proceda a fiscalizar la asociación. En efecto, en la figura número 9 se denota que el 76,2% de la muestra no conoce la entidad ante la que se debe presentar el escrito inicial pretendiente a fiscalizar una asociación, y que solo el 22,8% conoce cuál es la entidad encargada para dicha gestión.

Por otra parte, en la figura 5 se evidencia que, dentro de la muestra, el 72,3% son ciudadanos particulares, el 8,9% abogados, el 9,9% estudiantes de derecho y el 8,9% asociados. Mientras tanto, con la figura número 3 se puede apreciar que de la muestra de ciento un personas, el 93,1% nunca ha sido parte de un proceso de fiscalización en una asociación, mientras que solo el 6,9% de la muestra si lo ha sido.

De esta manera, se evidencia, con la figura número 4, que dentro de la muestra el 22,8% es parte miembro de una asociación y el 77,2% no lo es.

Evidentemente, en la figura número 10 se denota que el 77,2% de la muestra considera que es escasa la información sobre el proceso de fiscalización en asociaciones, y en la figura número 11 se puede apreciar que el 86,1% cree necesario implementar nuevas leyes que regulen e informen sobre el proceso de fiscalización en asociaciones.

Por consiguiente, con estos datos se puede evidenciar el poco conocimiento que tiene la población dentro del territorio costarricense sobre el proceso de fiscalización en asociaciones. Se puede denotar que la gran mayoría de personas consultadas no conocen los requisitos básicos para interponer este proceso y mucho menos tienen conocimiento sobre cuál es la entidad encargada de fiscalizar asociaciones en Costa Rica.

Evidentemente, con esta encuesta se puede interpretar que la información que se encuentra sobre este proceso es realmente muy poca para los usuarios o quizás un poco confusa, y es por ello que las personas consideran que se debería hacer un cambio en las leyes que regulan e informan sobre el proceso de fiscalización en asociaciones. Este proceso es realmente importante para Costa Rica tanto para sustentar la legalidad en los actos, como para mantener el orden y las buenas costumbres que los costarricenses siempre han tratado de practicar, y además para cuidar esa reputación que caracteriza a Costa Rica. De este modo, es notable la preocupación ante estos alarmantes datos sobre el conocimiento de este proceso de tanta relevancia social dentro del territorio costarricense.

Capítulo V: Conclusiones

5.1 Conclusiones

Referente al análisis de los resultados.

Se concluye que es realmente alarmante la poca información que sustentan los costarricenses sobre el proceso de fiscalización en asociaciones, tanto en los requisitos básicos para interponer dicho proceso como hasta en el desconocimiento de la entidad a la que se debe presentar el escrito inicial pretendiente a fiscalizar la asociación. Lo anterior, aunado a la poca información que se encuentra sobre la fiscalización en asociaciones, constituye lo que se podría considerar como el problema principal y como la razón por la que los costarricenses están desinformados sobre el proceso de fiscalización en asociaciones.

Es inquietante que hasta abogados y estudiantes de derecho desconozcan este proceso de fiscalización en asociaciones, lo que hace llegar a la conclusión de que quizás es un tema de poco alcance dentro de las aulas universitarias.

Así mismo, es preocupante que miembros de asociaciones no cuenten con la información o el conocimiento de cómo acceder a un proceso de fiscalización en estas entidades. Esto puede apuntar a que dentro de los estatutos de las asociaciones no se establezcan reglas claras sobre procedimientos a seguir, o que los estatutos sean redactados por personas no conocedoras en materia de asociaciones, lo cual conlleva a que existan yerros en los mismos o incluso que sean omisos en ciertos aspectos y una vez que se pretenda agotar la vía interna, estos desconozcan por completo cómo agotarla.

Referente a la pregunta de investigación, “**¿Es realmente importante analizar el proceso de fiscalización de las asociaciones, así como el tratamiento normativa y jurisprudencial costarricense?**”.

Se concluye que es importante analizar el proceso de fiscalización de las asociaciones, así como su tratamiento normativo y jurisprudencial costarricense. Esto porque una vez que se aplica la norma a este proceso de fiscalización de asociaciones, se encuentra la existencia de lagunas jurídicas, y es ahí donde se debe recurrir a la jurisprudencia costarricense del Tribunal Registral Administrativo para tratar de llenar esos vacíos legales. Estas lagunas jurídicas abren un abanico descontrolado de posibilidades a los gestionantes y esto se podría tomar de una forma favorable, pero desfavorece al sistema jurídico de Costa Rica.

Dentro de la importancia del desglosar el proceso de fiscalización de asociaciones, se puede identificar como beneficioso para los futuros lectores de este trabajo de investigación, debido a la poca o escasa información sobre este proceso que se encuentra al alcance de los usuarios.

Referente a los objetivos específicos,

1. Analizar el proceso de fiscalización de las asociaciones a la luz de la normativa costarricense.
2. Interpretar el tratamiento normativo en el proceso de fiscalización de las asociaciones.
3. Examinar la jurisprudencia a la luz de la convencionalidad en el proceso de fiscalización de las asociaciones, rescatando los criterios más importantes de esta.
4. Determinar el impacto positivo y negativo que genera el proceso de fiscalización de las asociaciones.
5. Señalar lagunas jurídicas que existen en el proceso de fiscalización de asociaciones.
6. Evidenciar el conocimiento de las personas dentro del territorio nacional costarricense sobre el proceso de fiscalización en asociaciones.

Se concluye que al analizar e interpretar el proceso de fiscalización de las asociaciones a la luz de la normativa costarricense, así como examinar la jurisprudencia, es posible deducir que

ciertamente la fiscalización en las asociaciones en Costa Rica es un tema que pocas personas conocen. Esto debido al desconocimiento evidenciado de la Ley de Asociaciones y su reglamento, tanto por parte de los miembros de asociaciones como por parte de abogados en general, estudiantes de derecho y ciudadano particular. La problemática comienza cuando estas personas se encuentran envueltas en un conflicto que requiera de fiscalizar una asociación y no saben cómo actuar en esos casos por el desconocimiento de tema. La gran mayoría de personas señalan como el detonante la poca información disponible, e incluso hasta terceros que sustentan un interés legítimo al contar con una lesión o amenaza individualizada por parte de una asociación desconocen las pautas a seguir.

Así mismo, al abarcar el proceso de fiscalización de las asociaciones a fondo, dándole un enfoque en la normativa vigente e indagando por la jurisprudencia costarricense, se puede afirmar que el proceso de fiscalización viene a dar un giro conveniente para la sociedad, estableciendo medidas para incentivar a los asociados a llevar a cabo los actos de manera lícita, para así motivar las buenas costumbres. Este proceso da un impacto tanto positivo como negativo para los gestionantes, y para el sistema jurídico costarricense, esto por las lagunas jurídicas existentes en el proceso de fiscalización de asociaciones.

Referente al objetivo general: **Analizar el proceso de fiscalización de las asociaciones, así como el tratamiento normativo y jurisprudencial costarricense.**

Se concluye que, al analizar el proceso de fiscalización de las asociaciones, así como el tratamiento normativo y jurisprudencial costarricense, se puede denotar la importancia que contiene la fiscalización para el sistema jurídico del país al vigilar e inspeccionar los actos de cada asociación y con esta figura se trata de mantener cada acto apegado a lo lícito, tratando de regular

más a las asociaciones y haciendo lo posible por que su fin no cambie. Este proceso viene a regular cuando se presente una incorrecta administración de las asociaciones; cuando exista inconformidad con la celebración de asambleas; en el momento en que se viole la Ley de Asociaciones, su reglamento o el estatuto de la asociación; cuando se viole un debido proceso, ya sea de afiliación, desafiliación o expulsión de asociados; o todo otro asunto que se relacione directamente con la administración de las asociaciones. Una vez que se encuentre en presencia de alguno de los supuestos anteriores, se podrá acceder a interponer la denuncia pretendiente a fiscalizar una asociación, es decir, una vez que se tiene el escrito inicial y este contenga todos los requisitos se debe presentar la solicitud ante la Dirección del Registro de Personas Jurídicas para que se proceda a fiscalizar la asociación. Entendiendo que queda excluido el aspecto contable el cual será competencia de la autoridad correspondiente.

Así mismo, una vez que exista un vacío legal, se puede acceder a la jurisprudencia emanada por el Tribunal Registral Administrativo, el cual suplanta muchas lagunas jurídicas existentes. En este tipo de procesos la jurisprudencia es un pilar que ayuda tanto con resoluciones a los mismos jueces competentes, como para brindar información al ciudadano particular sobre cómo se lleva a cabo el proceso, y debido a la falta de información del proceso de fiscalización de asociaciones, se localiza la alternativa provechosa de indagar por la doctrina tanto nacional como internacional.

Referente a la hipótesis investigada, **“A mayor conocimiento y aplicación del proceso de fiscalización en las asociaciones, menos irregularidades y violaciones al pacto constitutivo, ley de asociaciones y su reglamento”**.

Se concluye con la investigación que al sustentar un mayor conocimiento del proceso de fiscalización de asociaciones por parte de los ciudadanos particulares, abogados en general,

estudiantes de derecho y miembros de las asociaciones, se puede evidenciar que estos, al contar con el conocimiento y estar más informados sobre este proceso pretendiente a fiscalizar actos contrarios a lo lícito, contra la moral y las buenas costumbres, se abstendrían de realizar irregularidades y violaciones al pacto constitutivo, Ley de Asociaciones y su reglamento.

Así mismo, se localiza que la aplicación del proceso de fiscalización en las asociaciones contribuye con el sistema jurídico costarricense para mantener las asociaciones dentro del marco legal, esto al vigilar, criticar, revisar e inspeccionar cada asociación que denuncie actos referentes al artículo 43 de la ley de asociaciones y su reglamento. Aunado a lo anterior, el conocer a fondo el proceso de fiscalización refuerza el derecho del asociado en cuanto a ejercer su voz y su voto dentro de la asociación, por cuanto será conocedor de las posibles consecuencias de transgredir el estatuto, ley o reglamento de asociaciones, lo cual fortalece de manera directa la labor diaria de la asociación, e indirectamente del sistema legal regulatorio en que están subsumidas las asociaciones.

El proceso de fiscalización protege los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos, el derecho a la información del asociado, esto expresando que todo asociado debe de conocer de antemano y claramente todos los parámetros que se van a tratar en la asamblea, esto para que ejerzan su derecho de voz y voto. También se preserva el derecho de tener certeza, ya que este resguarda que todo asociado tenga conocimiento sobre lo que se conocerá en asamblea de asociados, con el fin de dar tranquilidad y no inseguridad a los convocados, siempre tratando de que no se vean vulnerados los derechos fundamentales del asociado.

Bibliografía

- Acuña, K. A. (octubre de 2018). Fiscalización acto contrario a las atribuciones dadas por el código notarial. *Tesis para optar el grado de licenciatura en derecho*. San José, San José, Costa Rica: Universidad Hispanoamericana de Costa Rica.
- Adrián, Y. (17 de febrero de 2021). *Concepto definición*. Obtenido de Concepto definición: <https://conceptodefinicion.de/violacion/>
- Arias, E. R. (10 de diciembre de 2020). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-aplicada.html>
- Calderón, D. H. (2011). *Fuentes de información*. Perú: Organización Panamericana de la Salud.
- CANTÚ, H. A. (2016). Tesis límites de la prueba prohibida a partir del nuevo sistema de justicia penal en México. México: Universidad Autónoma de Nuevo León facultad derecho y criminología.
- CIJUL. (1 de noviembre de 2008). *CIJUL en línea*. Obtenido de <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/2008/asociaciones-y-fundaciones/>
- CIJUL. (12 de ABRIL de 2013a). *CIJUL EN LINEA*. Obtenido de <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/?submit=Buscar&s=LA+CONSTITUCI%C3%93N+DE+ASOCIACIONES>
- CIJUL. (12 de ABRIL de 2013b). *CIJUL EN LINEA*. Obtenido de <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/?submit=Buscar&s=LA+CONSTITUCI%C3%93N+DE+ASOCIACIONES>
- Definición, c. (8 de marzo de 2021). *concepto definición*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/actividades/>

FACEBOOK. (4 de 12 de 2012). *Facebook*. Obtenido de www.facebook.com

Galvaníze. (20 de Julio de 2020). *Galvaníze a diligent brand*. Obtenido de https://help.highbond.com/helpdocs/analytics/142/user-guide/es/Content/analytics/data_preparation/sampling_data/sample_selection_methods.htm

García, E. (12 de setiembre de 2016). *La voz de Guanacaste*. Obtenido de <https://vozdeguanacaste.com/registro-nacional-descarta-advertencias-administrativas-en-40-fincas-en-esperanza-de-nosara/>

Gardey Ana, J. P. (2010). *Definicion.de*. Obtenido de [Definicion.de: https://definicion.de/irregular/](https://definicion.de/irregular/)

Hernández Sampieri, C. F. (2006). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana.

Hernández Sampieri, C. F. (2014). Selección de la muestra. En R. H. Sampieri, *Metodología de la Investigación* (págs. 173-175). México: Mcgraw-hill / Interamericana editores, s.a. de c.v.

Hernández Sampieri, C. F. (2014). Tipos de muestra. En R. H. Sampieri, *Metodología de la investigación* (págs. 175-176). México: Mcgraw-hill / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

José Antonio García García, J. C. (2014). RHS-2. En J. C. José Antonio García García, *Metodología de la investigación, bioestadística y bioinformática en ciencias médicas y de la salud, 2e*. México: Mcgraw-hill interamericana editores, s.a. de C.V. Obtenido de <https://accessmedicina.mhmedical.com/content.aspx?bookid=1721§ionid=11592995>

- Julián P. P. y Ana G. (2011). *Definición de Fiscalización*, (s.f.). Obtenido de <https://definicion.de/fiscalizacion/>
- Léxico. (2021). *Léxico*. Obtenido de <https://www.lexico.com>
- López, P. L. (2004). Población, muestra y muestreo. *Punto Cero*, 09(08), 69-74. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012
- Mallart, J. (2012). Finalidad teórica. *didáctica: concepto, objeto y finalidades*, 24.
- Maranto Rivera, M. E. (2015). *Fuentes de información*. México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Martínez, G. G. (2021). *Psicología y Mente*. Obtenido de <https://psicologiaymente.com/miscelanea/estudios-longitudinales>
- Mimenza, O. C. (2021). *Psicología y mente*. Obtenido de <https://psicologiaymente.com/miscelanea/variable-dependiente-independiente>
- Morales, F. C. (22 de febrero de 2021). *Econopedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/tipos-de-fuentes-de-informacion.html>
- Navarro, J. (abril de 2016). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/ilicito.php>
- Normas APA. (2021). *Normas APA*. Obtenido de <https://normasapa.net/que-son-las-hipotesis-de-investigacion/>
- Pérez Porto, A. G. (2011). *Definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/fiscalizacion/>
- Pumachoque, S. Q. (13 de mayo de 2020). *Uploads*. Obtenido de <https://unsm.edu.pe/wp-content/uploads/2020/05/silvestre-quintana-articulo-unsm-13-05-2020.pdf>
- Quesada, L. R. (1 de noviembre de 2016). *Prezi*. Obtenido de <https://prezi.com/ehq9rxsw7ugt/variables-conceptual-operacional-e-instrumental/>

Raffino, M. E. (26 de octubre de 2020). *Concepto.de*. (" d. derecho", Productor) Recuperado el 10 de junio de 2021, de <https://concepto.de/origen-del-derecho/>

Real Academia Española. (2021). Real Academia Española. DEL. Obtenido de <https://dle.rae.es/>

Rodríguez, C. L. (12 de noviembre de 2019). *El Observador*. Obtenido de <https://observador.cr/asociaciones-y-fundaciones-que-son-como-crearlas-y-cuales-son-sus-beneficios/>

Roldán, P. N. (11 de febrero de 2018). *Economipedia*. Recuperado el 6 de julio de 2021, de <https://economipedia.com/definiciones/utilidad-publica.html>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (2001a). *Resolución*, 2001-00714; 26 de enero de 2001.

Shuttleworth, M. (17 de enero de 2008). *Explorable*. Obtenido de <https://explorable.com/es/operacionalizacion>

Significados. (21 de Julio de 2021). *Significados*. Obtenido de <https://www.significados.com/conocimiento/>

Solís, L. D. (7 de julio de 2020). *Investigalia*. Obtenido de <https://investigaliacr.com/investigacion/confiabilidad-de-instrumentos-y-validez-de-resultados-en-la-investigacion-cuantitativa/>

Tamayo Ly, C. (2021). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Perú: Universidad Católica Los Ángeles Chimbote.

Tribunal Registral Administrativo. (2004). *Fiscalización: Voto* No 046-2004; 22 de abril de 2004.

Tribunal Registral Administrativo. (2006a). *Fiscalización: Voto* No. 373-2006; 27 de noviembre de 2006.

Tribunal Registral Administrativo. (2006b). *Fiscalización: Voto No. 373-2006*; 27 de noviembre de 2006.

Tribunal Registral Administrativo. (2006c). *Fiscalización: Voto No. 373-2006*; 27 de noviembre de 2006.

Tribunal Registral Administrativo. (2007). *Solicitud de fiscalización, Voto No. 065-2007*; 1 de marzo de 2007.

Tribunal Registral Administrativo. (2009). *Resolución definitiva, Voto No. 237-2009*; 17 de marzo de 2009.

Tribunal Registral Administrativo. (2015a). *Resolución definitiva, Voto No. 826-2015*; 03 de noviembre de 2015.

Tribunal Registral Administrativo. (2015b). *Resolución definitiva, Voto No. 656-2015*; 09 de setiembre de 2015.

Tribunal Registral Administrativo. (2016a). *Resolución definitiva, Voto No. 391-2016*; 16 de junio de 2016.

Tribunal Registral Administrativo. (2016b). *Resolución definitiva, Voto No. 003-2016*; 12 de enero de 2016.

Tribunal Registral Administrativo. (2016c). *Resolución definitiva, Voto No. 003-2016*; 12 de enero de 2016.

Tribunal Registral Administrativo. (2016d). *Resolución definitiva, Voto No. 003-2016*; 12 de enero de 2016.

Tribunal Registral Administrativo. (2016e). *Resolución definitiva, Voto No. 0046-2016*; 12 de febrero de 2016.

Tribunal Registral Administrativo. (2017a). *Resolución definitiva*, Voto No. 0155-2017; 30 de marzo de 2017.

Tribunal Registral Administrativo. (2017b). *Resolución*, Voto No. 0144-2017; 23 de marzo de 2017.

UNIR. (15 de junio de 2020). *Universidad Internacional de la Rioja*. Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-romano/>

Vallejo, L. G. (2018). *Guía, Trabajos finales de graduación, tesinas y tesis en ciencias sociales*. San José: Universidad Hispanoamericana de Costa Rica.

Vallejo., L. G. (2010). *Guía, Trabajos finales de graduación, tesinas y tesis en ciencias sociales*. San José: Universidad Hispanoamericana de Costa Rica.

Viquez, F. C. (11 de Setiembre de 2008). *Sistema costarricense de información jurídica*. Recuperado el 10 de junio de 2021, de SCIJ: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=15409&strTipM=T

Anexos

Anexo 1: Formulario de Preguntas

El proceso de Fiscalización en Asociaciones.

Descripción del formulario

1-¿Conoce usted el proceso de fiscalización de asociaciones? * *

Sí

No

2-¿Ha sido usted parte de un proceso de fiscalización en una asociación? *

Sí

No

3-¿Ha sido usted miembro de una asociación? *

Sí

No

4-Es usted: *

Abogado.

Estudiante de Derecho.

Asociado de una asociación.

Ciudadano particular.

5-¿Conoce usted los requisitos del escrito inicial para interponer un proceso de fiscalización en una asociación? * *

Si

No

6-¿Sabe usted cómo agotar la vía interna para interponer un proceso de fiscalización en una asociación? * *

Si

No

7-¿Cree usted que es necesario ser asociado en una asociación para poder interponer un proceso de fiscalización? * *

Si

No

8-¿Conoce usted ante cual entidad se debe presentar el escrito inicial pretendiente a fiscalizar una asociación? * *

Si

No

9-¿Considera usted que es escasa la información sobre el proceso de fiscalización en asociaciones? * *

Si

No

10- ¿Es necesario implementar nuevas leyes que regulen e informen sobre el proceso de fiscalización en asociaciones? * *

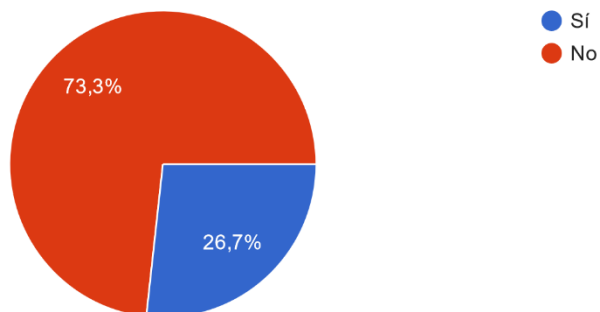
Si

No

Anexo 2: Resultados de la encuesta

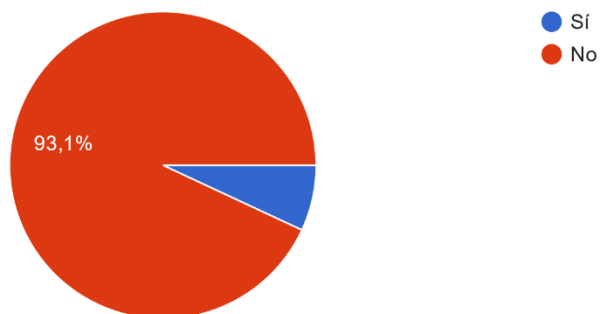
1-¿Conoce usted el proceso de fiscalización de asociaciones?

101 respuestas



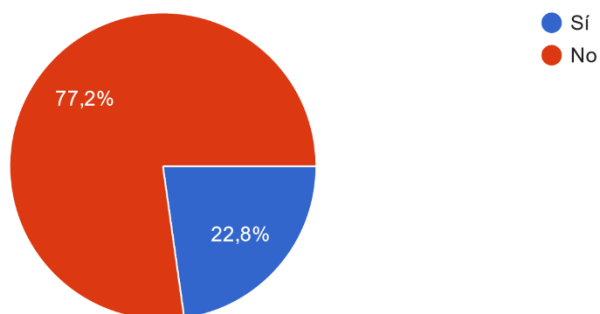
2-¿Ha sido usted parte de un proceso de fiscalización en una asociación?

101 respuestas



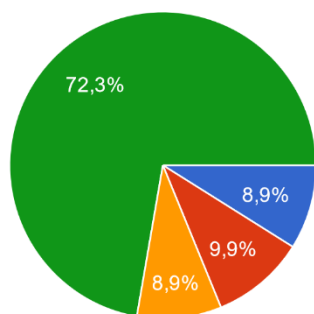
3-¿Ha sido usted miembro de una asociación?

101 respuestas



4-Es usted:

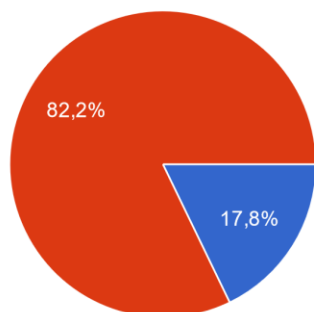
101 respuestas



- Abogado.
- Estudiante de Derecho.
- Asociado de una asociacion.
- Ciudadano particular.

5-¿Conoce usted los requisitos del escrito inicial para interponer un proceso de fiscalizacion en una asociación?

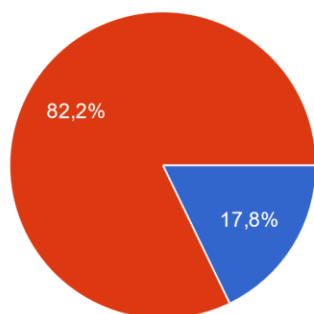
101 respuestas



- Si
- No

6-¿Sabe usted cómo agotar la vía interna para interponer un proceso de fiscalización en una asociación?

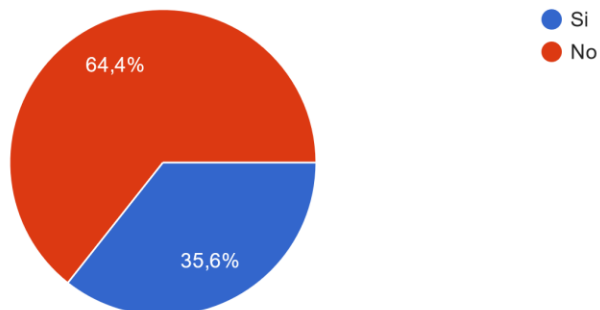
101 respuestas



- Si
- No

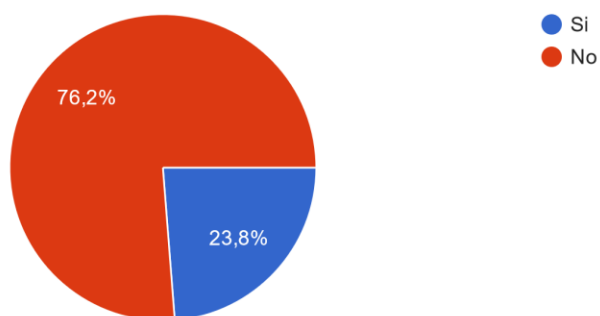
7-¿Cree usted que es necesario ser asociado en una asociación para poder interponer un proceso de fiscalización?

101 respuestas



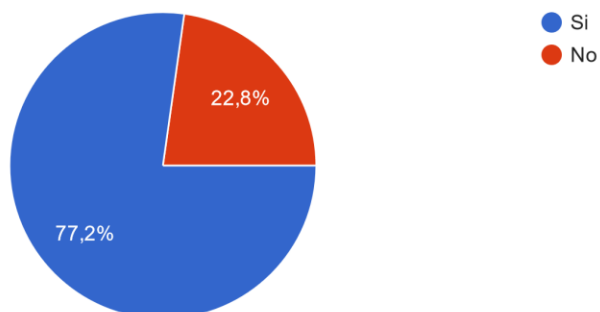
8-¿Conoce usted ante cual entidad se debe presentar el escrito inicial pretendiente a fiscalizar una asociación?

101 respuestas



9-¿Considera usted que es escasa la información sobre el proceso de fiscalización en asociaciones?

101 respuestas



10- ¿Es necesario implementar nuevas leyes que regulen e informen sobre el proceso de fiscalización en asociaciones?

101 respuestas

